

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**V-. SEMINARIO DE GRADUACIÓN PLAN 1993**



**“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MEDICOS ACUSADOS DE  
MALA PRAXIS PROFESIONAL Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A  
LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL Y LA  
INDEMNIZACIÓN DE LA VICTIMA.”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**VILMA EDUVIGES FLORES FLORES**

**GUADALUPE HERNANDEZ LOPEZ**

**TERESA DEL CARMEN VILLALTA MERINO**

**DIRECTOR DE SEMINARIO:**

**DR. JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, 16 DE ENERO DE 2003.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

*RECTORA*

*DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ*

*VICE-RECTOR ACADEMICO*

*ING. JOSE FRANCISCO MARROQUIN*

*VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA*

*LIC. MARIA HORTENCIA DUEÑAS DE GARCIA*

*SECRETARIA GENERAL*

*LIC. LIDIA MARGARITA MUÑOZ*

*FISCAL GENERAL*

*LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA*

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

*DECANO*

*LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ*

*VICE-DECANO*

*LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO*

*SECRETARIO*

*LIC. JORGE ALONSO BELTRAN*

*UNIDAD DE INVESTIGACION JURIDICA*

*LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ*

*DIRECTOR DE SEMINARIO*

*DR. JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON*

## *DEDICATORIA*

Dedicamos este Trabajo de Graduación a Dios todo poderoso, quien nos ha dado inteligencia, sabiduría, fuerza y paciencia necesaria para salir adelante en el cumplimiento de una de nuestras metas por ser él quien ha estado y sigue estando en cada momento de nuestras vidas.

A nuestros padres y seres queridos que siempre han estado en los momentos más difíciles, apoyándonos, impulsándonos y dándonos fuerzas alentadoras, ya que sin su ayuda económica y moral no hubiese sido posible el triunfo ahora obtenido.

Agradecemos especialmente a nuestro Director de Seminario, Docentes y a todas las Autoridades correspondientes quienes nos formaron académicamente

Agradezco a cada una de mis compañeras por haber estado atenta a los llamados para la elaboración, modificación, y preparación logística del presente

## INDICE

	Pág.
<i>Introducción</i> .....	í
<b>I. RESUMEN DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	
• I.1) Planteamiento y formulación del problema de investigación.....	8
I.2) Enunciado del problema y su delimitación .....	13
I.3) Justificación de la investigación.....	17
I.4) Objetivos.....	18
I.4.1) Generales.....	18
I.4.2) Específicos.....	18
I.5) Sistema de Hipótesis.....	19
I.5.1) Generales.....	19
I.5.2) Específicas.....	19
I.6) Operacionalización de Hipótesis.....	20
<b>II. EVOLUCION HISTORICA DE MALA PRAXIS MEDICA</b> .....	23
2.1 Conceptos.....	28
2.2 Tipología del daño.....	31
2.3 Alcances de la Responsabilidad.....	34

<i>III. LEGISLACIÓN APLICABLE AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS CASOS DE LA MALA PRAXIS MEDICA</i>	
IV.1) Marco normativo legal primario.....	35
IV.2) Derecho internacional.....	38
IV.3) Legislación secundaria.....	44
<i>IV. COYUNTURA DOCTRINARIA ACTUAL DE LA MALA PRAXIS MEDICA.....</i>	<i>52</i>
4.1 Actuación del Ministerio Publico .....	56
4.2 Medios probatorios en que se basa el juez para resolver en este tipo de procesos.....	67
<i>V. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION</i>	
V.1) Investigación de campo.....	77
V.2) Resultado de las entrevistas .....	81
<i>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	
VI.1) Conclusiones.....	84
VI.2) Recomendaciones .....	85
<i>BIBLIOGRAFÍA.....</i>	<i>87</i>
<i>ANEXOS</i>	

## INTRODUCCION

El presente trabajo de graduación fue realizado con la finalidad de dar a conocer el problema de la mala praxis medica en los diferentes centros Hospitalarios de la sociedad salvadoreña, así como cuales son las posibles causas que dan origen a este tipo de problema al cual estamos expuestos todos los salvadoreños y que atentan con los derechos establecidos en el articulo 2 de la Constitución de la Republica el cual regula el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral y a una indemnización entre otros derechos.

En el capitulo uno hacemos referencia al planteamiento y delimitación del problema en el que mencionamos la situación problemática, formulación del problema, delimitación del problema, justificación de la investigación, los objetivos de la investigación y la Operacionalización de la hipótesis.

Luego en un salto histórico, en el capitulo dos hacemos referencia a la evolución histórica de la mala praxis medica, presentando sus aspectos doctrinarios e históricos. Desarrollándose en el siguiente capitulo la coyuntura doctrina actual de la mala praxis medica

En el capitulo cuarto hacemos referencia a la legislación aplicable al bien jurídico protegido en los casos de mala praxis medica

*ú*

En el capítulo quinto se detalla la información recopilada por medio de los instrumentos aplicados en el desarrollo de nuestro trabajo de graduación como son la investigación de campo, resultado de la investigación de campo y la comprobación de la investigación, dicha información la detallamos en gráficos.

Por último, el capítulo final describe las conclusiones y las recomendaciones con la finalidad de que esta información llegue al sector que podría hacer que esta problemática se valla erradicando poco a poco.

## *CAPITULO I*

### *I. RESUMEN DEL DISEÑO DE INVESTIGACION*

#### *PLANTEAMIENTO Y FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN*

##### *IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA*

##### *ORIGEN HISTÓRICO*

En tiempos de la colonia y en los primeros años de la Republica de Centroamérica, los médicos eran muy escasos y no seria exagerado decir que estos se contaban con los dedos de la mano, la mayoría de los médicos estaban concentrados en la ciudad de San salvador, por ello, sus servicios no llegaban a la mayoría de la población rural que en esa época era el 80% aproximadamente por lo que en el campo, los partos eran atendidos por comadronas o ancianas que en forma empírica auxiliaban a las parturientas, habían principalmente curanderas, brujos y toda clase de charlatanes que actuaban sin ninguna responsabilidad. En el principio de ese siglo, el sistema salud nacional ve nacer sus orígenes, sin embargo, fueron los filántropos, quienes desarrollaron un papel protagónico, en esta área, ya que se preocuparon por la salud de la población, en el gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez se construyeron algunos hospitales pero con la promulgación de la constitución de 1950 , es cuando el Estado impulso la salud, como derecho fundamental de las personas de medicina preventiva por medio de oficinas de sanidad hoy conocidas como

Unidades de salud las cuales se encuentran en los diferentes municipios de cada uno de los Departamentos de El Salvador. En esa época se fundo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y se dictaron leyes que regulaban el ejercicio de la profesión medica, además se desarrollaron campañas nacionales para combatir las enfermedades endémicas las cuales causaron graves problemas a la población salvadoreña ya que se convirtieron en verdaderas epidemias.

Durante los años 60's, el país entra en un auge económico, la clase dominante concentra su riqueza y el pueblo se ve desprotegido en la satisfacción de sus derechos mas elementales, llegando a una guerra civil.

En los años 70's y 80's, después de la firma de los acuerdos de paz en Chapultepeque México en el año de 1992, es el periodo donde la población se hace mas exigente en sus derechos individuales como el derecho a la salud; en este año el periódico denominado el Independiente comenzó a publicar los que se consideraba los primeros pasos en las demandas las cuales eran contra los Médicos, Abogados, Odontólogos, Ingenieros Civiles, fue el periodo donde la población tomo conciencia y comenzó a defender sus derechos, la población ya estaba cansada de que las demandas estuvieran archivadas en las gavetas de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Hasta estos últimos años que los problemas derivados de la mala práctica han salido a la luz publica y que los ciudadanos han tratado de hacer valer sus derechos por la vía Judicial, es por ello que los medios de comunicación social no han podido ocultar esta situación.

La salud se vuelve un bien de consumo que debe ofrecerse con profesionalismo y diligencia, y con menor costo monetario es aquí donde surgen los conflictos, pues la judicialización de la medicina expresada en las diferentes demandas por mala praxis medica llevan a lo que se ha dado en llamar Medicina Defensiva, la cual es la cautelosa actuación profesional de los médicos, en perjuicio del tratamiento del enfermo, por otra parte la responsabilidad individual del medico es suplantada por la responsabilidad de grupos (médicos-paramédicos) de la administración publica o de instituciones que prestan servicios de salud.

En la actualidad en el ámbito internacional se encuentra en proceso de elaboración el llamado Código de Ética para el Sector Medico, el cual preocupa a especialistas de diversas ramas Jurídicas, en este estudio donde, paciente. Médicos y profesionales del Derecho tienen que dirimir los conflictos derivados de la mala praxis, ya que el numero se va incrementando a pesar de que son muchas las personas que no llevan sus problemas a instancias Judiciales puesto que en algunos casos se llega a arreglos particulares con los médicos involucrados, lo que implica que el daño ocasionado aunque sea producido queda impune a través de un resarcimiento económico que no compensa el defecto o perjuicio físico ocasionado.

El estudio sistemático de esta situación es de vital importancia para la Sociedad Salvadoreña en general y para los profesionales del Derecho en particular, ya que la mala praxis medica siempre ha sucedido en nuestro país, el caso es que muchas veces no se han denunciado o pasan desapercibidos por lo que la irresponsabilidad producida queda en el anonimato.

La problemática que se identifica en la actualidad con relación a la mala praxis es uno de los principales indicadores que generan desconfianza a la sociedad Salvadoreña dentro del sistema de salud, debido a que este tipo de acciones es una de las causas principales de:

- mortalidad
- desintegración familiar
- invalidez y
- Aumento de la pobreza en hogares salvadoreños.

Constantemente los periódicos de mayor circulación en nuestro país y los medios de comunicación hacen énfasis en todos aquellos aspectos que son de gran fundamento para el problema que nosotros como grupo hemos investigado dentro de los que enunciamos a continuación:

- a) El Estado no tiene definida una política de salud debido a que el objetivo primordial es privatizarla,
- b) La falta de una institución que evalúe la capacidad idónea de estos profesionales,
- c) La falta de instituciones que velen por el derecho del grupo familiar y de las personas afectadas,
- d) La revisión de la curricula educativa impartida por las universidades para determinar si es la correcta para preparar estos profesionales son los mayores factores que ejercen gran influencia en el problema planteado.

e) Otro de los factores importantes es que la Salud se esta volviendo comercial como producto de la ausencia de una política y por la falta de ética profesional, donde solo atenderán a todos aquellos que tengan una buena situación económica y que puedan pagar sus servicios tendrán derecho de adquirir buena atención medica y todas aquellas personas de escasos recursos económicos no tendrán posibilidad de obtenerla.

Las personas que son objeto de la mala praxis, tienen todo el derecho de iniciar un proceso (si es por homicidio culposo este se inicia de forma oficiosa, la Fiscalía General de la Republica es la institución que se encarga, pero si es por lesiones culposas esta debe de iniciarse a instancia de parte) en el cual se pueda determinar la responsabilidad civil del medico y como consecuencia el resarcimiento del daño que se le haya causado debiendo obtener una indemnización que le ayude a sobreponerse del trauma que se le ha provocado, pero en caso de que la victima de la mala practica pierda la vida como consecuencia del mal ejercicio profesional, cual es el procedimiento que deben seguir sus familiares mas cercanos que se sientan perjudicados con la muerte de su pariente, mas si este era quién mantenía su hogar llevando el sustento diario.

En vista de lo anterior valdría la pena dar respuestas a muchas de las interrogantes que tiene nuestra sociedad como por ejemplo ¿Compensaría en realidad a sus familiares una indemnización?, ¿Dicha indemnización ayuda a que estos profesionales se queden impunes de los actos que realizan?, ¿Podrá el estado crear organismos que puedan favorecer o ayudar de alguna forma a las victimas?, ¿Qué hace el Ministerio de Educación para subsanar las deficiencias que pueda tener la curricula de la carrera de Medicina y la de lo profesionales de la medicina?, todo esto

se debe a que los pacientes que asisten a un Hospital Nacional o Unidad de Salud, son atendidas por personas que todavía son estudiantes de las universidades que utilizan a las diferentes instituciones de salud para que practiquen, esto da paso a que los usuarios se conviertan en conejillo de india para practicantes de la carrera de medicina, por lo que no tienen la calidad de profesionales y no están aptos todavía para practicar la medicina, así como estas hay muchas más interrogantes que hasta el momento siguen sin tener una respuesta razonable.

## ***I.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA Y SU DELIMITACION***

¿En que medida la determinación de la responsabilidad civil de los médicos acusados de mala praxis profesional garantiza el derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral y la indemnización de la victima en el área metropolitana de San Salvador?.

### ***DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA***

#### ***\* DELIMITACIÓN TEÓRICA***

##### **a. Los alcances de la Investigación**

¿Se garantizan plenamente los derechos del agraviado con la determinación de la responsabilidad civil del medico en casos de mala praxis?

¿Puede el Ministerio Público intervenir en los procesos en los que se determina mala praxis medica?.

¿Quiénes son las personas que pueden iniciar un proceso de responsabilidad civil por mala praxis aparte de la persona agraviada y cuando esta fallece como consecuencia del mal ejercicio?.

¿Existe algún plazo límite para iniciar la acción en un proceso de responsabilidad civil en caso de mala praxis o se puede iniciar en cualquier momento?.

¿Qué hace el Ministerio de Educación para subsanar las deficiencias que pueda tener en el pensum y el ejercicio de la carrera de Medicina y de los profesionales de la medicina?.

¿Cuáles son las pruebas en que se basa el Juez para determinar si en realidad hubo mal ejercicio profesional en los casos de responsabilidad civil por mala praxis medica?.

¿Podría la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos intervenir en el proceso de responsabilidad civil a favor de la víctima o perjudicado, cuando esta solicitando indemnización por el agravio sufrido en estos casos?.

## **b. Limitaciones de la Investigación**

b.1 Falta de material bibliográfico

b.2 Poca colaboración del personal medico en proporcionar información referente al tema.

b.3 Dificultades al entrevistar a las personas afectadas

b.4. Falta de estadísticas y suplementos que aborden este problema

**c. Problemática Objeto de Estudio**

En la actualidad ha existido una superación en lo que al tema respecta, sé ha llegado a la conclusión de clasificar los distintos tipos de responsabilidad que el estado tiene con el particular de acuerdo al daño causado según su origen, todos sabemos que el Estado como ente jurídico esta sujeto a derechos y obligaciones, así dentro de la doctrina tenemos: La Responsabilidad del Estado, por actos del poder ejecutivo, con respecto a las doctrinas sobre la responsabilidad del estado están:

- Doctrina de enriquecimiento sin causa,
- Doctrina de la Igual Reparación de las Cartas Publicas y la Doctrina del Riesgos y con respecto a nuestro objeto de estudio esta
- La Responsabilidad Civil de Los funcionarios y empleados públicos.

Esta ultima doctrina es la que adopta nuestra constitución para estos casos de responsabilidad del estado el Art. 245 Cn, se refiere a que si el funcionario o empleado publico a trasgredido la ley en el ejercicio de sus funciones, es este el que esta obligado a asumir directa y personalmente la responsabilidad civil que es nuestro objeto de estudio.

## ***\*DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA***

La Muestra a tomar del trabajo a investigar corresponde al área Metropolitana de San Salvador en el tiempo establecido en el marco temporal de este trabajo.

## ***UNIDADES DE OBSERVACIÓN***

Nuestra investigación la realizaremos en los diferentes hospitales con que cuenta San Salvador en los cuales tenemos conocimiento que se haya realizado mal ejercicio de la profesión de la medicina, Buscaremos la colaboración de la sociedad de personas que han sido afectadas por parte de algunos integrantes del Gremio Medico de nuestro país para que den a conocer cuales son los errores médicos de los cuales han sido víctima y la forma en que debería responder el Estado, el personal medico y para-medico, la legislación salvadoreña, los procesos judiciales, cuando hablamos de mala praxis medica legalmente comprobada.

- ***DELIMITACIÓN TEMPORAL***

El tiempo que comprenderá la investigación de nuestro problema, para poder recabar toda la información necesaria, idónea y pertinente al problema planteado, en lo que respecta a la información documental y de campo es dentro del periodo comprendido desde enero a octubre del año 2002.

## ***I.3- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN***

Hemos seleccionado el presente tema por que dentro del marco jurídico y social es importante dar a conocer cual es la trascendencia que nuestra sociedad debe de darle al tema de la salud ya que es importante, por que esta relacionado a lo que es

el derecho a la vida que todo ser humano posee para que pueda desarrollarse en el medio en que vive y para construir una sociedad sana necesita estar saludable tanto física, como psicológicamente de esto se desprende la importancia que tiene la salud para toda la humanidad, por lo que el Estado esta obligado a velar para que esos derechos no sean vulnerados; De igual manera es importante las estadísticas o control que se llevan en los tribunales en donde se hace efectivo el cumplimiento de la responsabilidad en los casos de mala practica, determinando así el porcentaje de sentencias a favor o en contra de la víctima verificándose si con dichas resoluciones se violentan otros derechos como es el de una justa y merecida indemnización, ya que las secuelas de una mala praxis médica son de por vida y en algunos casos las personas quedan sin posibilidad de subsistir por sus propios medios. El manejo de esta problemática tiene por finalidad que la población en general tome conciencia de las consecuencias que el ejercicio de la mala practica médica conlleva e influye en la vida de una persona sea este el médico, la víctima que ha sufrido el daño directamente como aquella que lo padezca indirectamente y que se haga del conocimiento de que existen instituciones como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Socorro Jurídico de las diferentes universidades y otras instituciones, que les pueden ayudar para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación que conlleva esta situación.

#### ***I.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN***

##### ***I.4.1 - GENERAL***

Verificar el grado de cumplimiento de los derechos del agraviado al determinarse la responsabilidad civil en los casos de mala praxis profesional del médico.

Establecer el medio probatorio idóneo para determinar la responsabilidad del médico en los casos de mala praxis profesional.

#### ***I.4.2 - ESPECÍFICOS***

Verificar si la ciudadanía tiene conocimiento de cómo hacer valer sus derechos como personas agraviadas.

Establecer la eficacia del dictamen médico y de que manera influye en el juez a la hora de emitir su resolución.

Determinar cual es el pronunciamiento del Consejo Técnico Superior de Salud ante los casos de mala praxis médica

Identificar si existe otra manera de resarcir el daño causado aparte de la compensación económica.

#### ***I.5 - SISTEMA DE HIPÓTESIS***

##### ***I.5.1 HIPÓTESIS GENERAL***

- La poca efectividad y celeridad procesal en los Juzgados de lo Civil después de la denuncia que inicia el proceso que determina la responsabilidad Civil de los Médicos en los casos de mala praxis trae como consecuencia un aumento a la mora judicial en este tipo de sentencias.

### ***I.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA***

- Los casos de mala praxis médica que se dan en los hospitales ya sean públicos o privados ocasionan inseguridad y violación a los derechos individuales regulados en la Constitución.
- El analfabetismo y la pobreza en un gran número de la población y de la víctima son factores que ayudan a que el mal ejercicio de las funciones que realicen los empleados públicos como médicos, quede en la impunidad y sin la aplicación de una sanción.
- La denuncia realizada por la víctima contra los médicos acusados de mala praxis trae como consecuencias jurídicas una indemnización al daño causado y la suspensión del ejercicio de la profesión médica.
- Los médicos acusados de mala praxis profesional que no puedan responderle a la víctima por la falta de bienes patrimoniales influye a que sea el Estado quien responda de manera subsidiaria y repare el daño causado.

### ***I.6- OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS***

## **VARIABLE INDEPENDIENTE**

**X1** Los casos de mala praxis medica que se dan en los hospitales ya sean públicos o privados

## **INDICADORES**

**X1** Mal aplicación de conocimientos Médicos

**X2** Omisión en la aplicación de conocimientos médicos

## **VARIABLE INDEPENDIENTE**

**X1** El analfabetismo y la pobreza en un gran número de la población y de la victima son factores

## **INDICADORES**

## **VARIABLE DEPENDIENTE**

**Y1** Ocasionan inseguridad y violación a los derechos individuales regulados en la Constitución

## **INDICADORES**

**Y1** Agresión al derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral

**Y2** Petición del derecho a una indemnización.

## **VARIABLE DEPENDIENTE**

**Y1** Ayudan a que el mal ejercicio de las funciones que realicen los empleados públicos como médicos queden en la impunidad y sin la debida aplicación de una sanción.

## **INDICADORES**

**X1** Ausencia de recursos económicos

**Y1** imposibilidad de accionar el  
Órgano jurisdiccional.

**X2** Falta de información de cómo ha-  
cer valer la víctima sus derechos  
como ciudadano

**Y2** Repetición de la misma acción  
en otra persona por parte del  
medico.

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

**X1** La denuncia de la víctima contra los  
médicos acusados de mala praxis

**Y1** Trae como consecuencias  
juridicas una indemnización al  
daño causado y la suspensión  
del ejercicio de la profesión

### **INDICADORES**

### **INDICADORES**

**X1** Procesos abiertos en los juzgados  
de lo civil por mala praxis medica

**Y1** Resarcimiento del derecho  
agredido o violado

**X2** Mejorar el servicio prestado en  
los hospitales

**Y2** Cese del ejercicio de la  
medicina

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

**X1** Los médicos acusados de la mala  
praxis profesional que no puedan

**Y1** Influye a que sea el estado  
quien responda de manera

responder a la víctima por la falta de bienes patrimoniales propios

### **INDICADORES**

**X1** Incapacidad económica del profesional

subsidiaria y repare el daño causado por su subalterno

### **INDICADORES**

**Y1** El Ministerio de Salud debe compensar a la víctima que sufrió el daño.

## *CAPITULO II*

### *I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MALA PRAXIS*

La Responsabilidad profesional del Médico ha estado en un debate constante desde épocas antiguas, a través del tiempo se ha tratado de identificar que tipo de relación jurídica se establece entre medico y paciente para determinar las sanciones alas que se hace acreedor el médico, si actúa sin los cuidados necesarios y sin la prudencia debida para evitar el daño físico, psíquico o moral o probablemente la muerte de los pacientes bajo su cuidado. Bajo estos conceptos, las sanciones han pasado desde la ley del talión hasta la inimputabilidad.<sup>1</sup>

Pues al principio no se contaba con ordenamiento jurídico que velara por el cumplimiento de derechos como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, derecho a la salud, ya que se comienzan a regular esos derechos a partir del Código de Hamurabi, que condenaba al médico a la muerte o mutilación por no atender enfermos con prudencia y los cuidados necesarios.

Se dice que en Francia, en los años 1825-1832, es donde se dieron dos casos que sentaron el precedente del juzgamiento de dos médicos cuya actuación derivo una responsabilidad profesional ya que fueron sentenciados al pago de una indemnización vitalicia para las víctimas por haber actuado con imprudencia, precipitación, negligencia grave de reglas elementales; a partir de esto se enmarco la responsabilidad profesional del medico en la teoría de la responsabilidad en su forma

---

<sup>1</sup> Castaneda Padilla Ana Gloria, **La Responsabilidad Profesional del Medico desde la perspectiva penal**, Trabajo de Graduacion, San salvador, abril de 2000

contractual y extracontractual ya que estamos hablando de una actuación fuera de contrato y en vista que la ley obliga a toda persona a no cometer una imprudencia o negligencia, en consecuencia, la responsabilidad surge del incumplimiento de las obligaciones que impone el ejercicio de la medicina, por lo cual un medico se va a considerar responsable de un daño o de la muerte de un paciente, siempre y cuando se cumplan determinados presupuestos, dentro de los cuales están:

1. Debe existir una conducta humana que pueda consistir en una acción o una omisión y que es productora de un resultado dañoso.
2. Dicha conducta debe ser antijurídica, es decir, que debe contravenir las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico principalmente la ley primaria relacionada con las leyes secundarias.
3. De dicha conducta antijurídica, debe ocasionarse un perjuicio, un daño o amenaza a los derechos personales e individuales del paciente, tales como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, psíquica y moral, es decir, el individuo en su unidad psicofísica y;
4. El daño sufrido por el paciente debe guardar una relación de causalidad con el hecho medico.

Aunque según la misma doctrina no necesariamente deben existir los cuatro elementos para determinar la responsabilidad en la que incurra él medico.

Cuando los hechos constituyen un movimiento físico del individuo conducente a producir un cambio o modificación y siempre que exista la relación entre la causa y el efecto del movimiento, tenemos los delitos de acción. Y cuando las consecuencias que se producen son el mantenimiento del estado de cosas, producto de la inactividad, resultando de ello un perjuicio, tenemos que esa inejecución voluntaria, trae como consecuencia el delito por omisión. Las omisiones se dividen en tres clases:

- a. **Omisiones simples:** resultan cuando la inacción del individuo produce la violación de un precepto legal que mandaba verificar el acto el funcionario público que omite ejecutar un acto que estaba obligado a hacer acarreado con la inacción un perjuicio.
- b. **Comisiones por omisiones:** es cuando la inacción del agente obligado o no, produce un resultado más o menos directo que es considerado como delito para que se produzca la comisión por omisión es necesario que la ley imponga la obligación de actuar
- c. **Omisiones psíquicas;** son las que provienen del mal funcionamiento psíquico casi siempre, las consideramos con toda amplitud lo mismo que las demás.

La intención culposa es la característica esencial de la responsabilidad civil la sociedad tiene que exigir en los casos de mala praxis una responsabilidad moral, una penal y otra civil y aplicar las sanciones severísimas por ejemplo si muere el paciente, responderá penal y civilmente.

**Penalmente** por haber cometido un hecho delictuoso, ya que pudo haber comenzado desde las simples heridas (lesiones), pasando luego al homicidio hasta llegar a convertirse en asesinato y si no hay muerte puede resultar la responsabilidad por heridas, y no de tentativa de homicidio; y

**Civilmente** por el perjuicio causado, el cual reclamaran los parientes del occiso, este tipo de acción se puede interponer con la acción penal o separada de ella.

Para que exista y surja la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a las personas o a sus propiedades es necesario que exista la imputabilidad de la acción, que consiste, en la voluntad y maliciosa violación de la ley, por la cual se incurre en alguna pena que es la que constituye delito, en la falta de diligencia y cuidado que origina el daño, la falta puede acarrear también sanciones penales y constituye la culpa criminal, o que solo da lugar a reparación pecuniaria del daño, que es la culpa meramente civil<sup>2</sup>.

La evolución de los sistemas de salud pública y de los servicios médicos de las instituciones que cubren la seguridad social, o empresas particulares que prestan servicios a sus empleados bajo la cobertura de un seguro médico hospitalario, forman el grueso de los sujetos de responsabilidad contractual.

---

<sup>2</sup> La Responsabilidad Médica ante la Ley tercera parte, Alfredo Cardona Hernandez, Tesis UES"

La responsabilidad contractual es; aquella relación jurídica que se produce entre él medico y paciente como producto de las convenciones la prestación de un servicio hacia el segundo por parte del primero.

A su vez, nuestro Código Civil en su libro cuarto hace referente a las obligaciones en general y de los contratos particularmente, establece en el Art.1309 Código Civil una definición de contrato dice que *“Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, recíprocamente a dar, hacer o no hacer alguna cosa”*.

La responsabilidad civil contractual; es la que se deriva del incumplimiento de una obligación que se había contraído previamente por medio de un contrato consensuado entre los involucrados para nuestro caso seria un contrato entre medico y paciente como es sabido que el objeto de las obligaciones es la prestación de dar, hacer y no hacer; Podemos asumir que él medico debe dar el tratamiento adecuado, hacer todo lo que la técnica medica prescribe para cada caso, y por lo tanto, no hacer ninguna actuación que ponga en riesgo o atente la situación de su paciente en nuestro caso particular se centra en el derecho que tiene toda persona a ser protegido su derecho a la vida, la integridad física y moral, cuando se vulnera este derecho surge el deber, es decir, la obligación de reparar el daño causado siendo este la finalidad de la responsabilidad civil con el fin de restituir el daño, el cual puede consistir en la muerte, lesiones corporales, perturbaciones funcionales, perjuicio económico, lucro cesante, daño moral, etc. caso contrario, compensar la perdida de un valor determinado, generalmente

simbólico, existen valores que no tienen precio, como es la vida; Razón por la que la relación del daño es un conjunto de actividades encaminadas a corregir este y al final genera una compensación económica el cual es la indemnización El perjuicio pecuniario existe desde que se cause un daño somático o meramente moral pues ambos pueden ser avalados en dinero.

## **CONCEPTOS:**

### **DAÑO**

Es toda suerte de mal material o moral, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes, el daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito según el grado de malicia, negligencia entre el autor y el efecto<sup>3</sup>.

### **DAÑO ESTETICO**

Comprende todo detrimento, disminución o desmejoramiento del aspecto físico de la persona; es una alteración que es traducida en una mengua o deterioro de la armonía del cuerpo que lo hace desagradable a los ojos propios y de los demás. El daño estético disminuye las posibilidades de trabajo y, por ende, de ganancias económicas cuando se traduce en secuelas desagradables a la vista de terceros. Por otro lado, tiene una gravitación sobre la psiquis de quien lo sufre, provocándole

---

<sup>3</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres, **Diccionario Jurídico Elemental**, Editorial Heliasta, Buenos Aires, S.R.L.1980

una manifestación de inferioridad tanto en el aspecto material, como social, familiar y personal<sup>4</sup>.

### **DAÑO PERJUICIO SOMATICO**

Es el sufrido por el mismo paciente cuando, por una actuación descuidada del medico, se producen agravaciones del estado del enfermo, aparición de complicaciones trastornos mas o menos graves etc. Este daño puede asumir las más diversas formas; Lesiones, quemaduras, intoxicaciones, u otras manipulaciones: puede tratarse de una lesión sin mayor importancia o bien puede llegar a causar la muerte del perjudicado<sup>5</sup>.

### **DOLO**

Intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro, el dolo ocurre cuando la persona que comete el acto ilícito existe el designio, la intención predeterminada de producir perjuicio. El que comete un acto ilícito interviniendo dolo va en busca, podríamos decir, exclusivamente, de obtener los resultados que acarreará su actitud contraria a la ley, lo fundamental en el dolo, es la intención de producir un daño<sup>6</sup>.

En materia civil la culpa lata equivale al dolo, pero es en cuanto a sus efectos de un cuasidelito cometido con culpa grave equivalente a los efectos de un delito civil.

### **CULPA**

---

<sup>4</sup> Mosset Iturraspe, Jorge " **Responsabilidad Civil del Medico**", Editorial Asteca, 1ª Impresion, 1985, Buenos Aires.

<sup>5</sup> *Ibiden* cf.pg 391

<sup>6</sup> **Revista de Derecho y Jurisprudencia**, Tomo XIX, Seccion 1ª pag 415

Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, pero con relación a nuestro tema de graduación la culpa civil: es la que compromete la responsabilidad civil de quien incurre en ella. A veces pueden presentarse conjuntamente ambas responsabilidades<sup>7</sup>.

### **VICTIMA.**

En este caso es el paciente el actor principal, o sea la persona que esta sometida al tratamiento o prescripción de un facultativo, pero no debe verse tal concepto desde un punto de vista restrictivo, sino por el contrario, debe verse además tomando en consideración a los familiares del paciente, quienes se convierten en víctimas indirectas, al ser receptivos del dolor y la angustia provocada por la indefensión o tratamientos dolorosos que reciben los paciente.

Pero aun más tales situaciones se vuelven mucho mayores, al pensar en las erogaciones económicas en que necesariamente se tiene que incurrir para detener en alguna medida el sufrimiento del paciente.

### **CONTRATO MEDICO:**

Es aquella convención celebrada entre un medico y un paciente en virtud del cual el primero se obliga para con el segundo a prestarle sus servicios profesionales en

---

<sup>7</sup> Ibidem cf. Pag.415

forma diligente y este ultimo se obliga generalmente a pagar un precio por dichos servicios.

## **TIPOLOGIA DEL DAÑO**

### **DAÑO DIRECTO O ACTUAL.**

Es aquel que es posible determinar, observar y cuantificar en la víctima, como producto o efecto inmediato de la acción u omisión por parte del personal médico, de tal manera que las consecuencias son factibles de resarcir<sup>8</sup>.

### **DAÑO EVENTUAL O INCIERTO.**

Es aquel que puede ocurrir o no, como efecto del daño directo recibido por la víctima ósea, el daño aun no acontecido, pero que se espera que acontezca de un momento a otro

### **DAÑO IRREPARABLE**

Es aquel que nada ni nadie puede restituir los traumas y dolores causados en la integridad de la persona por que después de que el daño ha sido o infligido a la víctima; Nunca volverá a tener su calidad o actividad que presentaba con anterioridad.

### **DAÑO MORAL.**

---

<sup>8</sup> Mosset Iturraspe, ob cit. Pag 99

Los daños morales son aquellos relacionados con la parte afectiva del individuo, es decir, dolor, tristeza, soledad, ansiedad, disgusto, temor por las consecuencias definitivas, por los tratamientos, padecimientos nacidos de esto y de las intervenciones quirúrgicas del proceso de curación.

### **DAÑO RESARCIBLE.**

Se refiere al hecho de que este es factible de ser reparado. Para que se dé esta situación en el daño actual como en el daño futuro, se requiere que este sea “cierto”, puesto que para su producción actual es necesario que las consecuencias ya hayan sucedido, en cambio en el daño futuro, solamente cabe la reparación, cuando medie una conducta antijurídica cometida y respecto a la cual se prevé repercusiones aún no acontecidas, pero que se sabe con objetiva seguridad que ocurrirán dentro del curso normal y natural de las cosas.

### **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DAÑO CAUSADO:**

Entre los efectos jurídicos directos y más generales resultantes de los daños se observa la producción de dos de estos, que se encuentran siempre presentes en todo tipo de relación obligatoria, sea esta contractual o extracontractual.

### **DAÑO EMERGENTE.**

El estado moderno preocupado por la protección de los consumidores, considera al enfermo en la relación medico-paciente como la parte débil o pequeña, es por ello que siempre que reciba un daño en su tratamiento por parte del personal

médico traerá consigo un efecto o resultado, lo cual constituye el daño emergente o resultante del hecho antijurídico producido<sup>10</sup>.

### **LUCRO CESANTE.**

En el sentido de que la víctima por el hecho mismo de verse imposibilitado de realizar sus actividades en forma normal o natural, ya sea que los daños, los cuales le han sido causados directamente a el o a un bien jurídico de su propiedad, generalmente dejan de percibir beneficios, a los cuales la doctrina le llama “lucro Cesante” el cual es la actividad de la Mala Praxis Médica, son aquellas ganancias frustradas, es decir son los beneficios, ganancias que la víctima dejó de percibir como resultado del hecho dañoso que se le ha causado.

El reclamo del lucro cesante surge como consecuencia directa, de los hechos que le ocurren a la víctima de una mala practica como son: la internación a que se ve obligado, la convalecencia, el reposo etc., estos son hechos concretos que impiden que la víctima pueda desarrollar su capacidad productiva, lo cual le impide obtener los frutos que le daría su trabajo en una situación normal.

## **ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD**

---

<sup>10</sup> Ibidem, cf. Pp. 99

**DIRECTA:**

La responsabilidad directa, es cuando se puede señalar o atribuir la responsabilidad a un sujeto determinado, sin temor a equivocarse en el sentido, de que este tuvo participación ya sea activa o pasiva en la ejecución de un hecho determinado.

**EXTENSIVA O EN SUBSIDIO.**

Por el contrario, la responsabilidad es extensiva o en subsidio, cuando el sujeto aún sin ser responsable directo, tiene responsabilidad por el hecho de que en alguna forma dicha responsabilidad puede ser extensiva a él, ya que en forma indirecta el radio de acción de la misma le compete.

## *CAPITULO III*

### *III. LEGISLACIÓN APLICABLE AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS CASOS DE MALA PRAXIS MEDICA.*

#### **III.1) Marco Normativo Legal Primario**

El Estado Salvadoreño, siempre ha perseguido los bienes jurídicos inherentes a la persona humana como: el derecho a la vida, a la integridad física y moral. Asimismo la salud es uno de los factores más determinantes para la conservación del bien común, el cual es valorado como uno de los fines perseguidos por el Estado salvadoreño, debido a que la persona humana no es un ser abstracto sino viviente, el cual tiene necesidades corporales.

De acuerdo a ello, la mala praxis médica se debe de considerar como una violación a los derechos humanos, debido a que cuando el Estado deja de tener un control directo en el sector salud, debe de ser él quien responda de forma subsidiaria, ya que él tiene la obligación constitucional, de vigilar el bienestar y la salud de los habitantes.

Así mismo, los casos de la mala practica, siempre han sucedido en nuestro país, el caso es que muchas veces no se han denunciado o pasan desapercibidos por lo que la irresponsabilidad producida por los profesionales de la salud, siempre ha quedado en el anonimato por no ser demandada ni mucho menos dada a conocer por quienes están obligados a ellas.

#### **La Constitución de la República**

La Constitución y el Derecho Interno en su Art. 1 establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común, en consecuencia es obligación del estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. En el Art. 2 Cn, dice que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación de los mismos... Se establece la indemnización conforme a la ley por daños de carácter moral”.

Este artículo tiene gran importancia a diferencia de la Constitución de 1962, lo más trascendental fue que incluyó el Principio de la **indemnización conforme a la ley, por daños de carácter moral**; es decir, a recibir una compensación económica cuando cualquier autoridad o persona dañe nuestra integridad personal o nuestra honra.

Otro artículo de la Constitución, que establece el derecho a la vida es el art. 11Cn. que literalmente Dice: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad y posesión...", si se nos quebranta o daña este derecho, cualquier autoridad o persona tiene que responder por el delito que cometa, debe de resarcir el daño que le ocasione al individuo. Así mismo el Art. 65 Cn. Dice “La salud de los habitantes de la República constituye un bien jurídico. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”. Es decir, el Estado es el responsable directo de organizar y vigilar el sistema de salud, mejor

dicho al conjunto de personas e instituciones de carácter privado y estatal que presten servicios básicos de salud.

Otro artículo que regula que autoridades tienen la potestad de administrar justicia es el Art. 172 Cn. el cual dice "La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia Constitucional, Civil,..., así como en otros que la ley determine." De esta forma toda persona a la cual se le vulnere cualquiera de los derechos otorgados por nuestra constitución debe dirigirse a las instancias pertinentes a realizar su denuncia, para que la justicia sea aplicada de acuerdo a la ley.

El Art. 244 Cn. es de gran importancia para nuestro tema de investigación, debido a que se refiere a la indemnización, el cual se regula de la siguiente manera: "La violación, infracción o la alteración de las disposiciones constitucionales serán especialmente penados por la ley, y las responsabilidades civiles o penales en que incurran los funcionarios públicos... " Los actos que se cometan en contra de las disposiciones Constitucionales, pueden ocasionar sanciones de carácter penal, como la prisión y la multa; o de carácter civil lo cual conlleva a la indemnización a las cuales perjudiquen dichas conductas, así cuando el responsable de un acto que sea contrario a la constitución es un funcionario público, la gravedad del hecho es aun mayor ya que ellos ejercen una función pública y están mas que nadie obligados a respetar los preceptos constitucionales.

El Art. 245 Cn. manifiesta que "Los funcionarios y empleados públicos responden personalmente y subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren como consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución." Es decir, los funcionarios y empleados públicos responden con sus bienes por los daños físicos, económicos y morales que ocasionen mediante sus actuaciones, y deben de pagar a las víctimas una indemnización.

De esta forma, la Constitución regula todo lo relacionado a la infracción de los derechos de las personas, lo cual ocasiona una responsabilidad directa para los empleados y funcionarios públicos que cometan una violación o infracción a los derechos humanos consagrados en la ley primaria. Dicha responsabilidad comprende la reparación del daño causado, por una violación de carácter físico, moral o material y el Estado responde subsidiariamente por la derivación de todo daño causado por sus empleados o funcionarios estatales.

### **III.2) Derecho Internacional**

#### **La Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Aquí encontramos en el Art. 3 el cual dice que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", el Art.8 es muy importante el cual establece que "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley." Ya que cuando se nos violente algún derecho humano, tenemos la obligación de buscar protección ante los tribunales de justicia por medio de un recurso, estos recursos deben de ser sencillos

y efectivos, lo que implica, que deben estar diseñados para ser fáciles de usar, rápidos y para conseguir realmente y a tiempo la protección jurídica que necesitamos. Y el Art. 10 Dice: "Toda persona tiene derecho a condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones".

El Art. 25 N° 1, dice que "Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." Es decir, que todos tenemos derecho de recibir servicios de atención médica hospitalaria adecuada y de una forma diligente.

### **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Con relación a la protección de la salud, establece en la parte II tenemos el Art.2, numeral 3. a) Se refiere al recurso efectivo, el Art. 6 primer párrafo establece que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y el art. 7 agrega: que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos degradantes; En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

**La Convención sobre todas las formas de Eliminación y de Discriminación Racial:**

Establece en el Art. 5, lit. e) Incluye entre los derechos económicos, sociales y culturales, que los estados se encuentran obligados a reconocer a toda persona sin discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad u origen étnico:

IV. El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y servicios sociales.

#### **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

A lo concerniente esta el Art. 12, Dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA) encontramos la ***Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre***; Reconoce en una serie de artículos el derecho a la salud, así mismo a la vida, entre los cuales encontramos:

**Art. I.** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona.

**Art. XI.** Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, al vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

**Art. XVIII.** Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del progreso democrático.

## **Convención Americana de Derechos humanos**

### **(Pacto de San José Costa Rica)**

Esta Convención reconoce de forma implícita, por medio de los siguientes artículos, que la salud es un derecho humano y, por consiguiente, la vida de toda persona:

#### **Art. 4. - DERECHO A LA VIDA**

- I. Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

#### **Art. 5. - DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL:**

- I. Toda Persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- II. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

## **Organización Mundial de la Salud**

La constitución de la OMS, contiene la definición más moderna de lo que debemos de considerar por salud, y reconoce como función del Estado la protección de la salud física y mental de los pueblos.

Los Estados partes de la OMS, declaran confirmando a la Carta de las Naciones Unidas, nueve principios, los cuales son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de los pueblos: <sup>12</sup>

La Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades.

- I. El goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social.
- II. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los estado.
- III. Los resultados alcanzados por cada estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.
- IV. La desigualdad de los diversos países, en lo relativo al fomento de la salud, y el control de enfermedades sobre todas las transmisibles, constituye un peligro común.

---

<sup>12</sup> Machuca Flores Alexander, Arias Lopez Luis Alberto y otros. "**La Responsabilidad del Estado y del Medico ante la Mala Praxis en El Salvador**", Tesis UES, 1995

- V. El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para el desarrollo.
  
- VI. La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y a fin es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.
  
- VII. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.
  
- VIII. Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

### **Organización Panamericana de la Salud**

La constitución de la OPS señala en el Art. 1 que. La Organización Panamericana de la Salud, Tendrá como propósito fundamental la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del hemisferio occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes.

Evidentemente, cada uno de los convenios y tratados internacionales tiene dentro de su contexto normativo, los artículos necesarios que regulen y protejan el derecho a la vida, de recibir de parte de los estados un sistema de salud eficiente, de que todo individuo sea tratado con respeto en su dignidad e integridad física y moral.

Todos los convenios y tratados internacionales que se han señalado anteriormente, han sido ratificados por El Salvador, lo cual confirma que la Salud, es un derecho humano reconocido en todas partes del mundo. En nuestro país, este derecho en muchas ocasiones es violentado por la mala practica médica, la cual es nuestro tema de estudio.

### **III.3) Legislación Secundaria**

#### **Código Civil**

Según el Código Civil, se establecen tres clases de culpa o dolo en la actuación del médico; pero lo que verdaderamente tiene mucha importancia es la culpa del médico, por la naturaleza del delito la cual comete en su actuar profesional.<sup>13</sup> Así el Art. 42 establece tres clases de culpa las cuales son: la culpa leve, culpa grave y culpa levísima, de las cuales solo hablaremos de la primera.

El código Civil la define como: Culpa Leve “La falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios”, a esta definición se opone la diligencia o cuidado ordinario mediano.

Del párrafo anterior se deduce, que el Código Civil define la culpa como la falta de diligencia y prudencia en el accionar, de la que se deriva un resultado dañoso.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Ibidem, cf. Pp. 35

<sup>14</sup> Ibidem, cf.pp. 60

Por lo que la responsabilidad del médico obedece a las reglas del deber de reparar un daño ocasionado a otra persona y, por consiguiente, probada la culpa del médico, sea cual fuere su gravedad debe obligarse al autor a reparar las consecuencias de la misma.

Por lo tanto la culpa del profesional será fuente de responsabilidad, si se han contravenido las reglas propias de tal actividad, es decir, si hubo falta de idoneidad o de imprudencia, cuidado y negligencia, las cuales determinaran la existencia de la culpa sin perjuicio de la responsabilidad penal, sino que solamente tienen que responder civilmente por los daños ocasionados.

### **Código de Salud**

Además de la Responsabilidad Civil que tiene el médico como profesional, este tiene una responsabilidad profesional; la cual se origina por la acción perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad tanto terapéutica como diagnóstica del personal de salud, a esta acción en medicina se le denomina Latrogenia, que abarca desde las reacciones secundarias que producen las sustancias o equipos que se emplean en medicina hasta los errores por acción u omisión.

El Código de Salud, regula en el Art. 33 como obligaciones de los profesionales de la salud, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes lo siguiente:

- A) Atender en la mejor forma a toda persona que solicitare sus servicios profesionales, atendándose siempre a su condición humana, sin distinciones de nacionalidad, religión, raza, credo político, ni clase social.

Así el Art. 33 establece que: “ Los profesionales, higienistas y asistentes relacionados con la salud, son responsables legalmente de sus actos en ejercicio profesional, cuando por negligencia, impericia, ignorancia, abandono inexcusable, cause daño o la muerte del paciente. ”

Otro artículo que nos establece las infracciones y sanciones a la salud es el Art. 278, 279 y 282 C. S. Los cuales dicen:

Art. 278 "Infracción contra la salud es toda acción u omisión que viole las disposiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en el presente Código y sus Reglamentos."

Art. 279 "Las infracciones a las disposiciones del presente código y sus reglamentos se clasifican en tres categorías: Graves, menos graves y leves."

Art. 282 "Serán sancionados con suspensión en el ejercicio profesional, los profesionales de la salud que cometan las infracciones establecidas en el art. 284 de este código o fuere una falta grave establecida en los reglamentos respectivos."

Art. 284 Constituyen infracciones graves contra la salud:

- I- Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión.

Las sanciones disciplinarias las establece el art. 287 C. S. dentro de las cuales están:

- a) Amonestación oral o privada;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de mil a cien mil colones, según la gravedad de la infracción;
- d) Suspensión en el ejercicio profesional desde un mes hasta cinco años;
- e) Clausura temporal desde un mes hasta el cierre definitivo del establecimiento.

Como se puede observar las sanciones impuestas por el Código de Salud, son sanciones disciplinarias y administrativas y son muy independientes a la responsabilidad civil o penal de la infracción que se cometa.

Por último el Código de Salud, ante todos estos tipos de hecho establece las sanciones de tipo administrativas en el art. 288, en el cual define el tipo de responsabilidad del médico, así el inc. 1° literalmente dice: "La responsabilidad que por este código se establece, es de naturaleza profesional, independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine de las infracciones que se cometan."

## *Código Penal*

El Código Penal regula en el Capítulo I del Título VI Las Consecuencias Civiles del Hecho Punible.

Así en el Art. 114 establece la Responsabilidad Civil, ya que la infracción penal, trate de delito o falta trae consigo dos consecuencias jurídicas para su responsable: La imposición de una pena y la obligación de reparar los daños o perjuicios por el

causado, o sea, se da en aquellos supuestos en que los hechos hayan causado, además, un daño patrimonial o moral.

Esta obligación surge del hecho acaecido y conecta directamente con la persona a la que se responsabiliza del mismo, pero también puede llegar a implicar a otras personas para quienes no se predica ningún tipo de responsabilidad penal, pero que por su relación con el hecho o con el responsable criminal, están llamadas asumir en mayor o menor grado, en una u otra forma, las consecuencias civiles de su conducta.

La obligación civil derivada de la comisión de hechos delictivos se tiene que regir por el Código Penal y Código Civil.

Este precepto exige una relación de causalidad entre el hecho y los daños y perjuicios, los cuales han de ser consecuencia directa y necesaria del acto delictivo, lo que debe entenderse como actitud general de la causa para la producción de las consecuencias de la clase dada, es decir, de su adecuación. Debe entenderse que las causas antecedentes, concomitantes y exteriores no afectan al nexo causal, lo que sí sucede con las posteriores o sobrevenidas producidas por la propia víctima o terceros, siempre que dichos hechos interruptores o alteradores del nexo causal provengan de actos intencionales o dolosos o incluso provengan de la imprudencia del lesionado o tercero.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Ibidem, cf. Pp. 105

El sistema de ejercicio de la acción civil esta regulado del art. 42 - 47 Pr. Pn. Donde se puede sintetizar lo siguiente:

- 1) Tanto para los delitos de acción publica como para los delitos de acción privada, la acción civil puede ejercitarse por su tan junto con la acción penal como de forma independiente de los tribunales civiles.
- 2) El resultado del ejercicio de la acción civil se declara, por regla general, en la sentencia y en el auto de sobreseimiento definitivo.

Asimismo el Art. 115 establece las consecuencias civiles del delito, que eran declaradas en la sentencia:

- 1) La restitución de las cosas obtenidas como consecuencias de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor; Podemos decir que se trata de una exposición jerarquizada, rigiéndose por la idea de que lo prioritario es la vuelta a la situación previa, a la actuación delictiva en sus propios términos, por lo que la primera pretensión es la restitución de la cosa que se ha privado a la víctima. La restitución consiste en la entrega de lo que es sujeto se ha visto privado en virtud de la infracción.
- 2) La reparación del daño que se haya causado; Teniendo en cuenta que la restitución de la cosa podía tener como alternativa la entrega de su valor y que la indemnización de perjuicios pretende culminar la integra recomposición de la situación afectada por él delito, tanto respecto al sujeto sobre el que recae como

sobre el entorno que le rodea y que se pueda ver perjudicado por ello. La reparación del daño, asienta la idea de que todos los bienes e intereses de las personas tienen una traducción económica, que es la que impera cuando el bien no puede reintegrarse al sujeto. Visto de otra forma puede decirse que el valor del bien es la suma de su valor añadido que tiene para el sujeto.

- 3) La indemnización de la víctima o a su familia por los perjuicios causados por los daños materiales o morales; Desde el primer punto de vista, hay que hablar de perjuicios materiales y morales. El daño moral puede considerarse como el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que producen en la persona ciertas conductas, actividades o resultados que, o afectan directamente a bienes materiales, o la personalidad del sujeto; no se pretende aquí una reintegración patrimonial sino compensar el sufrimiento causado. Mientras que es preciso justificar la existencia de los perjuicios materiales inferidos y su cuantía, hay daños morales que van imvítitos en el propio hecho delictivo y basta que este se produzca y castigue para que deban apreciarse.

El Art. 116 inc. 1º dice "Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios, ya sean estos de carácter moral o material."

La existencia de la responsabilidad civil exige que una sentencia dictada en un proceso penal declare la comisión de un delito o falta y que de ese delito o falta deriven daños y perjuicios, si bien, como se verá, también dimana responsabilidad civil para personas que no son responsables criminales.

*CAPITULO IV*

*COYUNTURA DOCTRINARIA ACTUAL A NIVEL*

*NACIONAL DE LA MALA PRAXIS MEDICA.*

En este momento el tema objeto de estudio es de gran importancia en nuestro medio desde varios puntos de vistas, como el de la salud, bienestar social y el económico, ya que como se sabe todas las actividades que el ser humano como ente o ser racional e inteligente realiza deben de ser desarrolladas en un ambiente de armonía y bienestar social, es decir que éste no debe lesionar los intereses ajenos, sino al contrario que por el carácter personal y de profesionales de la medicina deben de satisfacer las necesidades de los individuos que integran la sociedad, tomando en cuenta que viven en ella, pertenecen a ella, y que de ninguna manera deberían perjudicarla.

Años anteriores la persona que era víctima de una mala praxis medica o sus familiares aceptaban con bastante resignación el fracaso de estos profesionales en las intervenciones, algunas veces por temor, otras veces por que los familiares de la persona afectada y ella misma eran gentes humildes, que no tuvieron la oportunidad

de estudiar, gente de escasos recursos económicos, que lo que ganaban solamente les alcanzaba para el sustento diario de su familia, de igual manera si ellos se decidían ha denunciar la mala acción de la que habían sido víctima por parte del medico ante las autoridades correspondientes, estas no se tomaban la molestia de investigar este tipo de casos de mala praxis, que han llevado a muchas personas a la muerte sin que se haga justicia por lo mismo que se consideraba que las perdidas sufridas no eran muy importantes ya que se trataba de personas humildes, y en muchas ocasiones lo que hacían los familiares de la víctima era aplicar la Ley del Tali3n, "ojo por ojo y diente por diente", con eso sentían que de alguna manera la muerte de alguien ser querido no se había quedado impune; Pues ahora se esta tratando de cambiar todo lo anterior ya que las personas que sufren una mala praxis o sus familiares no se quedan callados y denuncian los fracasos que los médicos tienen dentro de las intervenciones, que en muchas ocasiones son pequeños errores que perjudican aun más la salud de la persona, como es el olvido de un instrumento de cirugía dentro del cuerpo de un paciente, es el caso de "la Señora Luz Cartagena, quien fuera intervenida en noviembre de 1997 de su mano izquierda, por un medico del ISSS de Atlacatl de San Salvador, la cirugía habría sido todo un éxito de no ser por que dentro de su mano quedó un pedazo de aguja que le provocó severos dolores, luego de tomársele unas radiografías se descubrió el objeto extraño que su mano tenia, por lo que fue remitida al mismo medico que la opero explicándole lo que le pasaba; el medico lo único que respondió es que la Señora se había metido la aguja tiempo después de la operación, hasta el mes de enero recién pasado la Señora Cartagena fue sometida a una nueva cirugía para extraerle el

objeto antes mencionado; en este momento el proceso está a cargo del Juez Segundo de Instrucción de San Salvador esperando una resolución .<sup>16</sup>

Otro factor que hasta el momento todavía esta latente es el económico ya que hay muchas personas que no tienen la posibilidad de iniciar un proceso, y que éste finalice otorgándoles la razón y por lo tanto favoreciéndolos con una indemnización, algo que es muy difícil, es mas podríamos decir que es hasta poco frecuente ya que casi siempre termina en la primera etapa del proceso, o el juez considera que es poco el resultado o la consecuencia de la acción realizada por el medico para considerarla como delito, es decir, que siempre estará presente el estado de comparación económico entre el paciente que sufrió un daño irreparable en su persona y el profesional en medicina que realizó mal su trabajo.

Algo importante que hay que tomar en cuenta es la poca colaboración e importancia que le dan los aplicadores de justicia como lo es la Fiscalía General de la República en su función de buscar e investigar todas aquellas pruebas de cargo y de descargo que ayuden a que el Juez determine si en realidad ha habido negligencia o no en los casos presentados y que pertenecen a personas que se les ha causado un daño irreversible en su persona por lo tanto en su vida, como consecuencia de la omisión o mala aplicación de la medicina, como es el ejemplo del niño, ” Cristian Hernández, quien fuere internado en el Hospital Benjamin Bloom, en fecha quince de junio por causas de la enfermedad conocida como Dengue Hemorrágico; durante su estancia en dicho nosocomio al menor debió habersele controlado la anemia aguda que

---

<sup>16</sup> **La Prensa Grafica**, 12 de junio de 2002

estaba padeciendo, con la aplicación del medicamento de Inmunoglobina intravenosa que viene en la presentación comercial de Sandoglobulin, dicho químico le hubiese podido salvar la vida al menor Hernández; A pesar de que el Hospital contaba con el medicamento fue imposible su obtención debido a que el día que se decidieron suministrarlo, no había nadie en la administración que tuviera acceso a la farmacia del mismo centro quien lo proporcionaría para su debida aplicación, por lo que el medico que lo atendía optó por decirle al padre del menor Hernández que tratara de conseguir el medicamento por sus propios medios y que el valor del medicamento era de ciento treinta mil colones, por lo que el señor Hernández solicitó la ayuda de los medios de comunicación para que estos solicitarán la colaboración económica a los televidentes para comprarle el medicamento a su hijo enfermo; pero como es sabido este tipo de colaboración es muy tardada y en este caso pues no se contaba con el tiempo suficiente, por lo que el menor falleció el día siete de julio, por la no aplicación de la medicina y el estado avanzado de la enfermedad.

Los argumentos de los médicos de dicho centro fueron: “Es que al medicamento se le esta atribuyendo poderes mágicos, pero eso no asegura que la aplicación del mismo le hubiera salvado la vida al menor, ya que ningún tratamiento ni medicamento lograron levantarle la tensión arterial”, El Viceministro de Salud Doctor Herberth Betancourt y el mismo Presidente de la República, admitieron que en realidad hubo una mala administración dentro del centro, que evitó que el menor recibiera un medicamento contra la anemia que presentó”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> **La Prensa Grafica**, 12 de junio de 2002

Como se observa en ningún momento se hace mención que los hospitales en donde han sucedido casos semejantes de mala praxis se hable de indemnizar a los familiares de la víctima de omisión o error que el personal médico haya realizado, solo se han tomado pequeñas medidas o sanciones administrativas que van de 15 días de suspensión, en otro caso se habló de expulsión del centro asistencial; dos semanas sin sueldo y cambio en la administración para este caso en especial, realmente esas son todas las medidas que El Ministerio de Salud debe tomar para garantizar que no se cometan mas errores, omisiones y malas acciones en la aplicación de la medicina que atenten contra el derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral de las personas; estará el problema ya en los médicos y en la poca importancia que le toman a la salud de sus pacientes o tendrá mucho que ver la formación de estos profesionales dentro las universidades.

### ***ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DENTRO DE LA SOCIEDAD.***

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos lo que es la figura del Ministerio Público, el cual resulta complejo al tenor de su integración por tres órganos autónomos con diversas competencias está integrado por La Procuraduría General de la República, La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y por supuesto la Fiscalía General de la República.

Así la Procuraduría General de la República, sin tener constitucionalmente asignada atribuciones en torno a los derechos fundamentales, sí que posee una función abstracta y material en defensa de los más débiles socialmente, es decir que es a

quién le corresponde la procuración de los intereses jurídicos de los particulares sobre todo de los más desprotegidos económicamente, además de las siguientes atribuciones:

1. Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces;
2. Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos incluso representándolas directamente cuando de su libertad individual y de sus derechos laborales u otros derechos
3. Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones de los Procuradores Auxiliares de todos los Tribunales de la República, a los Procuradores de Trabajo y a los demás empleados de su dependencia.

De esta forma el Procurador General de la República se manifiesta como garante social de la efectividad de la justicia para los más desvalidos y con menor capacidad material de reacción jurídica ante posibles agresiones a sus derechos e intereses legítimos como es el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral y que cuando se violen derechos tan importantes como estos, por personas que ejercen una profesión tan delicada como lo es la medicina lo mínimo que pueden recibir es una compensación al mal que han sufrido, como consecuencia al mal proceder de los mismos.

La Fiscalía General de la República, al margen de sus atribuciones organizativas y como representante legal de los intereses del Estado es quien se encarga de la fiscalización y vigilancia del respeto de los derechos de los particulares y de los

intereses del Estado y la sociedad teniendo a su vez las siguientes funciones que establece el Art. 193 de la Constitución:

- 1º. Defender los intereses del Estado y de la sociedad;
- 2º. Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad;
- 3º. Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley;
- 4º. Promover la acción penal de oficio o a petición de parte;
- 5º. Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, y los demás que determine la ley;
- 6º. Promover el enjuiciamiento y castigo de los indicados por los delitos de atentados contra las autoridades y de desacato;
- 7º. Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones;
- 8º. Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, de las Cámaras de Segunda Instancia, de los Tribunales Militares y de los tribunales que conocen en Primera Instancia, y a los Fiscales de Hacienda, Iguales atribuciones ejercerá respecto de los demás funcionarios y empleados de su dependencia;
- 10º. Velar porque en las concesiones de cualquier clase otorgada por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas para ejercer al respecto las acciones correspondientes;
- 11º. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

Como es sabido en nuestro ordenamiento jurídico el sistema que principalmente rige en el proceso penal es el de la indisolubilidad o unificación forzosa de las acciones penal y civil, es decir, que el titular para ejercer la acción civil es el Ministerio Público a través de la Fiscalía General de la República, quien debe promoverla en todo los delitos perseguibles de oficio o por acción penal pública; Siendo el proceso penal el instrumento jurídico destinado principalmente para la realización de la pretensión punitiva estatal (acción penal), y para la realización de una pretensión de carácter accesoria y eventual, debido a que la pena no es la única consecuencia jurídica que se busca en la infracción penal, sino también puede comprender un daño apreciable económicamente sea este material o moral para cuya reparación se dispone de la acción civil por lo que se comprende que ambas acciones persiguen fines distintos pretendiendo satisfacer intereses de diversa naturaleza, mientras que la acción penal busca la imposición de una pena al culpable de la infracción penal para satisfacer el interés público, la acción civil busca el resarcimiento del daño causado por el delito para satisfacer el interés privado de la víctima, por lo tanto esta acción resarcitoria no integra el Sistema represivo del delito, permanece siempre en la esfera privada; Su promoción depende exclusivamente de la voluntad de la parte que como perjudicada la puede ejercer; es pues facultativa, divisible, renunciable y en sus limitaciones sustanciales esta sujeta a la Ley Civil, por lo tanto no se podría actuar por separado debido a que la inserción de la acción civil en la jurisdicción penal, se fundamenta en la necesidad de preservar el Principio de la Unidad de jurisdicción, que va orientado a desvanecer la posibilidad jurídica de emitir fallos contradictorios, respecto de un mismo hecho, constituyéndose en una medida preventiva para impedir el conflicto en los fallos, la inserción presenta ventajas prácticas ante la identidad del hecho a juzgar; la consecuente unidad de prueba, la resultante economía procesal y una más

eficiente y rápida administración de justicia en base a lo anterior es muy claro que la responsabilidad civil que se busca determinar en los casos de mala praxis profesional medica siempre estará predeterminadas con la pena impuesta en el proceso penal, por lo que la actuación de la Fiscalía General de la República, se activará todo y cuando el delito que se persiga, inicie la investigación de oficio, o a instancia previa de los particulares, a los que hay que agregarle la conversión de la instancia privada a pública por ministerio de ley, según sea la disponibilidad de la víctima para autorizar la promoción de la actividad jurisdiccional o cuando sean los bienes del Estado los lesionados, de igual manera cuando el delito se haya cometido en Menores que no tengan padres ni tutor, contra un incapaz que no tenga tutor, o cuando la víctima este imposibilitada física o mentalmente para solicitar la investigación, pero siempre desde el punto de vista del proceso penal; pero realmente que ha hecho la Fiscalía General de la República en los últimos acontecimiento que se han estado dando en cuanto a los menores que presentaron dengue hemorrágico y que han fallecido como consecuencia del mal ejercicio de la profesión medica; la opinión de los Jueces y de algunas ONG es “ que la Fiscalía General de la República está obligada a investigar de oficio los casos de los niños víctimas de dengue en los que se han confesado que hubo errores por parte del personal medico, se comprobó que el control administrativo no funcionó y que se está obstaculizando en la atención a los menores, obviamente estamos ante un caso que de oficio debe investigar la Fiscalía, y que además debían de deducirse responsabilidades correctamente, por que no se trata de culpar solo a los médicos que atendieron a los niños, sino también al Estado por que no hace nada por resolver esta situación. De igual manera el Magistrado de la Cámara de Menores, Marcel Orestes Posada, indicó que si la Fiscalía se resiste a actuar de oficio estaría

cometiendo un delito tipificado como omisión por no investigar delitos de Homicidio culposo.

La Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos tiene como función la procuración por el respeto de los derechos humanos de los habitantes, sus atribuciones van encaminadas a dotarlo del suficiente poder para garantizar el respeto a los Derechos Humanos, utilizando los recursos judiciales y administrativos, que garanticen su intervención en la investigación judicial y en el control de la actividad pública; Además de las funciones que regula el Art. 194 romano I:

- 1º- Velar por el respeto y garantías a los Derechos Humanos;
- 2º- Investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;
- 3º- Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;
- 4º- Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;
- 10º- Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos.

Recientemente la Procuraduría se pronunció sobre los casos de negligencia, mala praxis y servicios de salud, estableciendo que la mala praxis medica constituye una conducta violadora del derecho a la salud y otros derechos fundamentales como la vida y la integridad personal de las víctimas y que tales violaciones siguen produciéndose de manera alarmante en el tema nacional de la salud publica; por lo que recomienda al Estado y a las autoridades de salud especialmente al Fiscal

General de la República el inicio de las investigaciones pertinente para procesar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos ocasionados por la mala práctica médica especialmente en los casos referidos en paginas anteriores, de conformidad al mandato constitucional en casos que las investigaciones de la ley se hubiesen iniciado; darles el impulso necesario a las mismas en el orden para su agilización.

En términos de la capacidad que ha demostrado el Estado, primero por ser sensible, aparentemente a las denuncias; segundo por no reducir la mala praxis a una actitud individual o de responsabilidad personal del médico; además se debería ver como una conducta de carácter institucional y por lo tanto elevar esa responsabilidad a nivel del Estado y la sensibilidad que ha demostrado la Fiscalía para atender los casos que se han denunciado, es uno de los temas más espinosos que se da en la sociedad salvadoreña, así mismo en la entrevista al día realizada al Ingeniero Wilfredo Alfaro y la Doctora Beatricce de Carrillo, del día uno de agosto del presente año se cumplían once años de estar luchando por la justicia en este país y son casi ocho años de la existencia de la asociación que alberga casos de mala praxis medica que han venido a denunciar a esta institución denominada **ADESAN CORIBEL**.

El Estado específicamente poco o nada ha hecho por regular el ejercicio medico, esto ha sido probado tanto por la Procuraduría como por otras instancias de carácter internacional así mismo, también la OPS y la OMS se le ha entregado realmente esta problemática y ellos han tenido la oportunidad de verificar cada uno de estos problemas pero hasta el momento no se han visto mayores resultados.

El Estado insiste en que la mala praxis medica o la negligencia medica, aquí en el país no existe en muchas ocasiones se nos ha acusado que tenemos una cacería de médicos que cometen errores en personas que tienen necesidad de asistencia medica, realmente los profesionales tienen conocimiento de que en los hospitales se esta practicando en la gente, que se les esta ocasionando daños y daños graves, y muchas veces se les ha lesionado de por vida ocasionándoles hasta la muerte, estos casos valientemente junto con los afectados se han llevado a presentar ante la Fiscalía General de la República para que se inicien los procedimientos penales correspondientes, atendiendo los artículos del Código Penal, esta problemática no la han tratado con profesionales, nosotros quisiéramos entender que muchos de los fiscales no tienen los elementos adecuados para tratar esta problemática pero aun más la poca entereza e importancia que existe por parte de la Fiscalía General de la República a tratar con profesionalismo esta clase de problemas; es así como se puede explicar en primera instancia que es lo que la asociación, percibe del trabajo que el Estado esta haciendo.

Habría que hablar también de otras negligencias importantes de carácter de altas autoridades como es el arrendamiento del Nuevo Hospital Rosales, esta es la negligencia mas grande que ha habido en El Salvador, en lo que respecta a la Salud, el nuevo Hospital Rosales no lo conocen así si no como el Hospital de Especialidades del Seguro Social este es el nuevo Hospital Rosales, construido por un préstamo realizado por el gobierno de Francia y donde hubo la negligencia mas grande de la historia de este país, es que parte de la atención que se le va a dar a los derechos habientes del seguro social, también se les dará a todos aquellos que tengan un trabajo y que estén pagando la asistencia del Seguro Social, pero

podemos decir lo mismo de la atención médica que se le dará a todas aquellas personas de escasos recursos económicos, mas si tomamos en cuenta que el canon de arrendamiento es de más de 17.2 millones de dólares anuales que servirá para pagar la atención médica de todas aquellas personas de escasos recursos económicos; hasta la fecha son años de estar peleando por que el hospital regrese a manos de la gente pobre y no hemos recibido apoyo de ningún organismo o entidad gremial que nos colabore, especialmente del Colegio Medico quien sigue callado ante esta situación y no podemos rasgarnos las vestiduras diciendo que estamos a favor de la buena atención médica en el país, cuando se le quitan a los Hospitales la obligación de atender a todo aquel que necesita de sus servicios más cuando son hospitales de tercer nivel; este hospital cuenta con camas disponibles, equipo de alta tecnología y todo lo necesario para dar una asistencia médica excelente, la cual en ningún momento es prestada de tal manera; pero la Asamblea Legislativa en componente con el Organo Ejecutivo cual es el papel que han desempeñado, aparte de haberle quitado el hospital a los mas desfavorecidos como es la gente pobre.

De igual manera se habló de la responsabilidad que se le atribuye en este caso al Estado salvadoreño y por que esta decisión que en el fondo fue una decisión pública tomada en el seno de la Asamblea legislativa la consideran uno de los casos mayores de negligencia médica y de responsabilidad del Estado, realmente por que el Estado salvadoreño al igual que el caso de los abonos nunca respetan los tratados internacionales, al incumplir esos tratados se esta cayendo en negligencia por parte del estado salvadoreño también, ya que no respeta el espíritu del protocolo del mencionado convenio es por ello que el Estado es grandemente negligente ya que ha tenido el conocimiento que muchas personas estaban esperando incluso

operaciones de corazón, recientemente en un medio escrito se saco que 50 personas habían fallecido esperando una operación de corazón y no se les había realizado por que no había lugar en el viejo Hospital Rosales; esto se manifiesta que es una clara negligencia medica por que los titulares de salud todos son médicos en tratar esta problemática, había un convenio, un contrato donde establecía que estas personas fácilmente se les hubiera atendido en el hospital, generando este incumplimiento la luz a una clara negligencia medica de los titulares de salud, por lo tanto sostenemos que ha habido negligencia medica, sobre todo en callar y en no decir nada, las autoridades del Hospital Rosales; y cual es la posición que adopta el Colegio Medico, en que forma va a luchar para defender los intereses de aquellas personas de escasos recursos económicos y sobre todo el compromiso que tiene el Estado de velar por el derecho a la salud, a la integridad física, a la vida, ya que son derechos que constitucionalmente están protegidos, también se dijo que se hará otra ponencia en donde se haga referencia a los casos del pasado que han sido reconocidos como mala praxis y que no han tenido seguimiento por parte de las autoridades correspondientes Fiscalía General de la República.

El segundo paquete corresponde a las denuncias actuales que son aterradoras, hay situaciones que se pueden demostrar como mágicas y en este caso nosotros responsabilizamos a las autoridades de salud, al Ministerio de Salud, al Fiscal General de la República, por haber cierto incumplimiento en la cuestión de la investigación hay una dejadez de hacerlo; y en cierta forma también al Sistema Judicial, de igual manera se hace un llamamiento a la Corte Suprema de Justicia para que observe en términos administrativos, todo aquella extraña forma recurrente de archivar casos; especialmente de mala praxis, y aquí hay una situación muy

especial que comentaba un fiscal, de que sirve a veces aportar prueba a través de la Fiscalía en casos de mala praxis, cuando el sistema medico incubre, cuando los colegas niegan, cuando otros ponen por escrito que fue bien hecho, entonces niegan al ciudadano la posibilidad de comprobar, el proceder del cual fueron víctimas; por lo que el fiscal también queda corto, de manera que es un problema complejo de conciencia.

La Mala praxis se entiende como una conducta medica que produce consecuencias lesivas de la salud de la persona o ignorancia del medico o estudiante que la practique o mala voluntad de querer y poder hacer bien su función en el ejercicio de su profesión.

El criterio de la Procuraduría en cuanto al nivel de responsabilidad medica manifiesta que existe un espíritu de cuerpo mal entendido en el gremio medico que va de las gremiales mismas de los profesionales de la salud hasta las autoridades del Ministerio de Salud pasando por el Director de la Junta de Vigilancia de la Profesión medica; Tomando en cuenta que toda Medicina Legal no tiene gente especializada, no solo muchas veces se cometerá este tipo de situaciones, sino que, además, siempre encubrirán al médico acusado de mala praxis y es en estas oportunidades cuando no se puede cubrir estas responsabilidades ya que los hechos están a la vista y no se pueden evadir ya que estamos hablando de atribuirse una responsabilidad de carácter personal, como ha ocurrido en el caso mas reciente de los niños que padecieron de dengue, la sanción fue de carácter administrativa, sanciones que iban desde suspensión en el ejercicio de la profesión durante 15 días sin goce de sueldo cosa que no fue tan cierta por que a los 4 días se le estaba reintegrando; otro caso fue el del medico a quien se le hizo responsable por no

haberle dado una adecuada atención medica al del menor Cristian Hernández quien muriera posiblemente por la no-aplicación de un medicamento; por lo cual estamos de acuerdo que la responsabilidad debería de ser además de individual también institucional, es decir, una responsabilidad en conjunto.

### ***MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE BASA EL JUEZ PARA RESOLVER EN ESTE TIPO DE PROCESOS.***

En este tipo de procesos, al igual que en otras áreas del Derecho existe una institución jurídica procesal muy importante como es la prueba, pues de ella depende el convencimiento que el interesado logre producir en la mente del juzgador y de esta forma se atiende a la pretensión o la resistencia de las partes respectivamente; la aportación de las mismas, es la actividad mínima requerida por cualquier legislación procesal por todo aquel quien alegue un hecho que menoscabe su derecho.

Se afirma categóricamente que pueden prescindirse de cualquier otra etapa procesal, pero nunca de la aportación de la prueba, puesto que sobre esto se fundamentará el asunto alegado por las partes en la resolución judicial respectiva.<sup>18</sup>

Nuestra Constitución establece el principio probatorio en el Art. 11, al decir que ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, a partir de ello que todo proceso judicial debe

---

<sup>18</sup> Canales Cisco Oscar Antonio, **derecho Procesal Civil Salvadoreño**, Tomo I pág.120, 124 1º Edición 2001. UCA Editores.

respetar el mandato constitucional, consistente no solo en escuchar a la persona que se le vincula con la posible pérdidas de sus derechos, sino también debe tener la oportunidad, de demostrar y desvirtuar cualquier alegación en su contra, para ello la legislación secundaria desarrolla el procedimiento que operativiza el imperativo constitucional probatorio.

El objeto de la prueba puede ser cualquier hecho cuya demostración tenga interés para el proceso, pero no todos los hechos deben ser necesariamente probados por ejemplo no deben de probarse: los admitidos, los notorios, los evidentes y los normales, entre otros.

La legislación civil salvadoreña nos ofrece en el Art. 235 Pr. C. Lo que entiende por prueba de la manera siguiente: "es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido".

Habría que hacer mención a quien le corresponde la carga de la prueba dentro del proceso, por lo que se detallará a continuación:

- A. La obligación de rendir pruebas le corresponde al actor; siendo la regla primordial, ya que es quien inicia el proceso civil, en consecuencia es lógico pensar que debe demostrar su pretensión frente al juez ante el demandado, Art. 237 Pr. C.
- B. El demandado debe probar cuando realiza una alegación concreta por ejemplo: la oposición de Excepciones, Art. 237 Pr. C. de acuerdo a la norma procesal estamos en uno de los casos de manifestación de defensa activa del demandado.

- C. El que niega no tiene la obligación de probar, a no ser que la negativa contenga afirmación y éste contra una presunción, Art. 238 Pr. C. Por lo que la carga esta dirigida a ambas partes del proceso.
- D. El tercero procesal, al intervenir en el proceso civil deberá probar su interés y pretensiones, Art. 458 Pr. C.

De acuerdo a lo anterior la prueba presentada al juzgador para su valoración debe ser pertinente, ceñirse al asunto de que se trata, en lo principal, en los incidentes, o en las circunstancias importantes, Art. 240 Pr. C. Por lo tanto la prueba es pertinente cuando se refiere a hechos que han sido articulados por las partes en sus escritos respectivos, de no ser así ella no conduciría a ningún resultado valioso, ya que el juez no puede tener en cuenta hechos que no han sido alegados.<sup>19</sup>

Nuestra legislación Procesal Civil cuenta con un sistema de medios probatorios cerrados y taxativos dentro de los cuales pueden distinguirse los siguientes:

- Prueba Instrumental.
- Prueba Testimonial.
- Prueba Pericial.
- Inspección Judicial.
- Prueba por confesión.
- Prueba por Juramento.
- Prueba por Presunción.

---

<sup>19</sup> Ibidem cf. pp. Pag 126 -127

Dentro de los cuales haremos mayor énfasis en los primeros cuatro que son los que se relacionan con nuestro tema de estudio.

## ***PRUEBA INSTRUMENTAL.***

El Art. 254 Pr. C., proporciona una clasificación de la prueba por instrumentos de la siguiente manera: instrumentos públicos, auténticos y privados.

Los instrumentos públicos son aquellos documentos extendidos por personas autorizadas por la ley para ejercer la función notarial, de acuerdo con las formalidades legales por lo cual todo se rige por la Ley del Notariado<sup>20</sup>

Las personas autorizadas para extender documentos públicos son el Notario, el Jefe de Misión Diplomático permanente, el Cónsul de Carrera y el Juez de Primera Instancia con competencia en lo Civil. Dentro de los documentos que estas personas extienden son la escritura matriz, los testimonios o escritura pública, y las actas notariales, a continuación hablaremos de cada uno de ellos.

### **ESCRITURA MATRIZ**

Es la que se asienta en las hojas del protocolo, y consiste en el documento original que redacta el Notario o por la persona designada para ejercer la función notarial que refleja el acto jurídico debidamente autorizado; Este documento a pesar de ser un instrumento público no puede ser presentado en un proceso civil como medio

---

<sup>20</sup> Ibidem cf.pp. pag. 132 y 133

probatorio, pues la ley niega esa posibilidad, negándole además el valor probatorio, Art. 28 Ley del Notariado, pero puede ser confrontado con la escritura pública presentada en un proceso civil de lo cual se deduce la autenticidad de conformidad con el Art. 256 Pr. C., dicha verificación recibe el nombre de Compulsa de Documentos.

### **TESTIMONIOS O ESCRITURA PÚBLICA**

Es la reproducción de la escritura matriz, expedida en papel simple mediante transcripción mecánica o por sistema de fotocopias Art. 2 de La Ley del Notariado, la obtención de los testimonios se originan de la necesidad de probar la existencia de los actos jurídicos en los cuales se crean, modifican o extinguen obligaciones, en forma unilateral o convencional por los otorgantes; estos testimonios pueden ser obtenidos por los otorgantes o por aquellas personas a quienes derive su derecho del mismo Art. 43 ley del Notariado; y el valor probatorio de este instrumento público, se le reconoce como plena prueba de acuerdo al Art. 1577 y 1578 del Código Civil.

### **ACTAS NOTARIALES**

Son aquellos instrumentos notariales que se asientan en hojas simples, cuyo contenido consiste en hechos que el notario presencie o compruebe; así como de aquellos actos jurídicos que la ley lo permita o exija Art. 2 y 50 Ley del Notariado, existe un tipo especial de acta que acompaña a un documento privado produce un

documento llamado en la practica notarial Documento Autenticado, que en realidad constituye un acta notarial, su valor probatorio es idéntico a las escrituras publicas, y valen para este instrumento las disposiciones mencionadas en el Art. 1 inciso 3º de la Ley del Notariado.

### **INSTRUMENTOS AUTENTICOS**

Son aquellos documentos extendidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, dando fe pública de la existencia del contenido del mismo, en razón de haber comprobado ciertos actos jurídicos o poseer registros públicos bajo su custodia, generalmente los instrumentos auténticos adoptan el nombre de Certificaciones; su valor probatorio es como el de toda prueba instrumental, plena prueba Art. 260 Inc. 1º Pr. C.<sup>21</sup>

### **INSTRUMENTOS PRIVADOS**

Son aquellos documentos otorgados sin previa solemnidad por los contratantes y documentados en papel simple, tal instrumento se regula del Art. 262 y siguientes del Procesal Civil; el valor probatorio que adquieren estos documentos es a partir del reconocimientos de los mismos, ya sea en sede notarial o sede judicial.

Para el caso se pueden considerar como prueba instrumental las fichas, expediente del ingreso del paciente a la institución asistencial de salud, la historia clínica de todos los síntomas que ha presentado, las radiografías tomadas al paciente antes de una cirugía u operación, los análisis o exámenes que se le practican, la

---

<sup>21</sup> Ibidem cf. pp. Pag. 133 y 134

cancelación de la cuenta después de haber recibido la prestación del servicio de salud que demuestre que fue atendido en un hospital, además de los documentos que se pueden obtener del sistema de registros e información bioestadística que están obligados a mantener los hospitales, clínicas y demás establecimientos privados, en dichos registro debe existir por lo menos registros de ingresos y egresos, fichas de clínicas individuales, los análisis de laboratorios, los electrocardiogramas, las radiografías, entre otras cosas pueden servir de base de referencia a un informe pericial o a una prueba testimonial en determinado momento.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL:**

Es aquella que se suministra mediante la declaración emitida por personas físicas, distintas de las partes y del logro judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han visto u oído sobre estos; el ofrecimiento de la prueba testimonial si fuere admisible será en termino de prueba, haciéndose saber quienes serán las personas que darán su testimonio, para esclarecer un hecho concreto, debiendo designarse el nombre completo, la dirección donde puede ser citado para su comparecencia, así mismo se deberá adjuntar el pliego de preguntas sugeridas por la parte oferente de la prueba que el juez realizará al testigo al momento de recibir su declaración, Art. 215 Pr. C., el Juez concede plena prueba, con la declaración de dos testigos idóneos, cuyas declaraciones sean conformes, coincidan en personas, hechos, tiempo, lugar y circunstancias.

En los procesos en que se este determinando responsabilidad civil para un medico acusado de mala praxis los testigos no son tan importantes por su poder de convicción, sino más bien por ser el único medio de prueba con que cuenta el juez a

la hora de emitir su resolución; los testigos del hecho medico o de particularidades acerca de la relación medico-paciente, será generalmente personas vinculadas estrechamente a las partes del demandante, familiares o personas unidad de alguna manera por cierto vinculo, en muchos casos existen también médicos y demás funcionarios de la salud que declaran de forma imparcial y verídica acerca del hecho medico paciente, ello resulta importante para establecer la conducta prudente y diligente en un determinado caso.<sup>22</sup>

## **PRUEBA PERICIAL**

Es el medio probatorio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido designadas previamente a un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los ponen al conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción de quien va a resolver.

El Juez deberá designar claramente el objeto del análisis que debe contener el informe, de esta manera se obtendrá mejores resultados en la practica de la prueba, pues al indicársele al perito específicamente sobre que aspecto se deberá emitir su opinión él expondrá su informe de manera concreta y especifica al momento de dictaminar. Por lo tanto el Juez necesitará al perito quien deberá ser un medico para dilucidar los aspectos específicos de la ciencia médica, es decir buscará la cooperación de esa persona para que ilustre sobre los puntos en que recaerá su informe los cuales serían:

---

<sup>22</sup> Ibidem. cf. pp .pag. 139-141

- A. Una constatación material de los hechos, para poder determinar con precisión la causa del daño que sirve de fundamento a la acción de responsabilidad, el perito deberá efectuar una historia de la enfermedad.
  
- B. Causas precisas que han ocasionado la muerte, las lesiones o la agravación del paciente, no solo las causas inmediatas sino también las mediatas; por ejemplo cuando una persona se encuentra en estado vegetal, que la causa podría ser mala dación anestésica, es decir informara todas las condiciones del resultado.
  
- C. Determinar si el medico pudo y debió actuar en diversa formas o no, es decir, establecer cual es el camino medico diligente a seguir.
  
- D. Señalar la magnitud del daño y las posibilidades reales de recuperación, si el caso lo permite, circunstancia útil para establecer en definitiva, el monto de la indemnización resarcitoria.<sup>23</sup>

### **INSPECCIÓN JUDICIAL.**

Es la percepción sensorial realizada por el juez, de hechos que deben ser objeto de pruebas, se constituye un medio de prueba directo, ya que entre el hecho a probar y el juez no hay ningún intermediario, la inspección judicial realizada por el juzgador o acompañado por peritos hará plena prueba. Art. 370 Pr. C., por lo tanto el juez puede concurrir personalmente a la clínica u hospitales en donde se le prestó asistencia

---

<sup>23</sup> Ibidem. Cf. pp.pag. 145-147

medica al paciente, para observar los lugares adyacentes a los quirófanos, paredes, etc, así como el comportamiento del personal, si entra y sale del quirófano por lugares públicos aseados, si toman o no las precauciones del caso.



## CAPITULO V

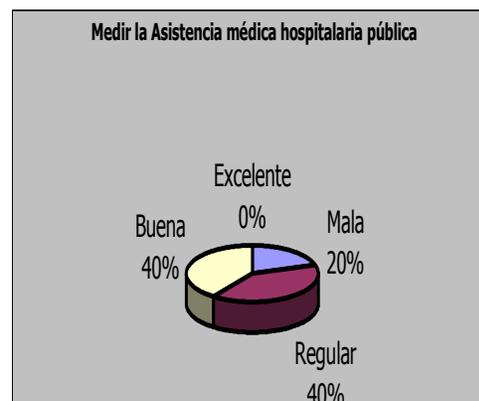
### *Desarrollo de la investigación de campo*

#### *V.I Investigación de Campo*

#### V.II COMPROBACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

##### 1. *¿Como considera usted la asistencia medica publica?*

Detalle	Frecuencia	Cantidad	%
Mala	I	1	20.00%
Regular	II	2	40.00%
Buena	II	2	40.00%
Excelente			
Total		5	100.00%

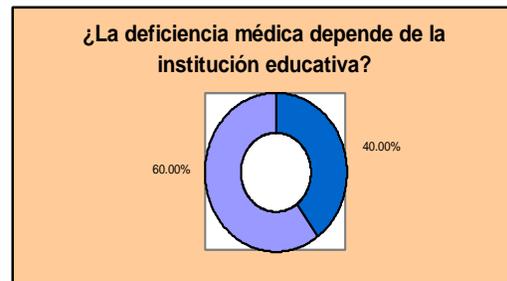


1. Del total de la muestra encuestada el 20% expreso que la asistencia médica en los hospitales públicos es mala.
2. El 40% expreso que la asistencia médica es regular

3. Y el otro 40 % de la muestra considera que la asistencia medica que prestan los hospitales públicos es buena.
4. Del total de personas encuestadas nadie considera que los servicios médicos hospitalarios son excelentes.

**2. ¿Cree usted que la deficiencia medica depende de la institución educativa?**

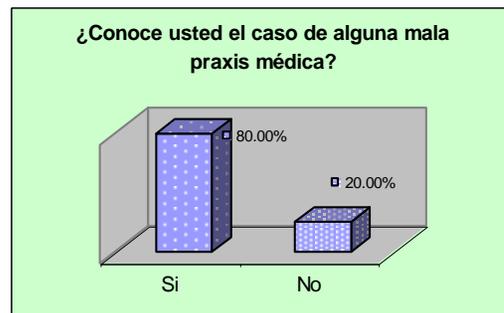
Detalle	Frecuencia	Cantidad	Porcentaje
Si	II	2	40.00%
No	III	3	60.00%
Total		5	100.00%



1. El 40 % de las personas encuestadas expresaron que la deficiencia médica si depende de la institución educativa donde se forma el profesional.
2. El 60 % considera que la deficiencia medica no depende de la institución donde se forma el profesional si no que depende de la falta de experiencia que estos poseen en la rama de la medicina.

### 3. ¿Conoce usted el caso de una mala praxis médica?

Detalle	Frecuencia	Cantidad	Porcentaje
Si	4	4	80.00%
No	1	1	20.00%
Total		5	100.00%



1. El 80 % de las personas encuestadas expresan conocer casos de mala praxis medica

2. El 20 % de las personas encuestadas expresaron no conocer ningún caso de mala praxis medica

### 4. ¿Si usted conoce casos de mala praxis que aconsejaría a los perjudicados para hacer valer sus derechos que le han sido violentados?

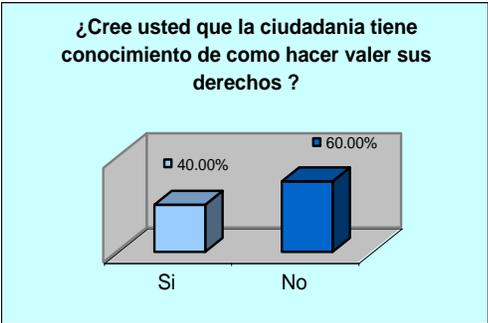
□ El 80 % de las personas encuestadas consideran que para que las personas hagan valer sus derechos deben hacer lo siguiente:

- A través de la vía judicial
- Buscar apoyo jurídico en instituciones como la PDDH.
- Informarse a que instituciones debe de recurrir

□ El 20 % de la población encuestada no conoce a que instancias recurrir para hacer valer sus derechos

5. ¿Cree usted que la ciudadanía tiene conocimiento de como hacer valer sus derechos?

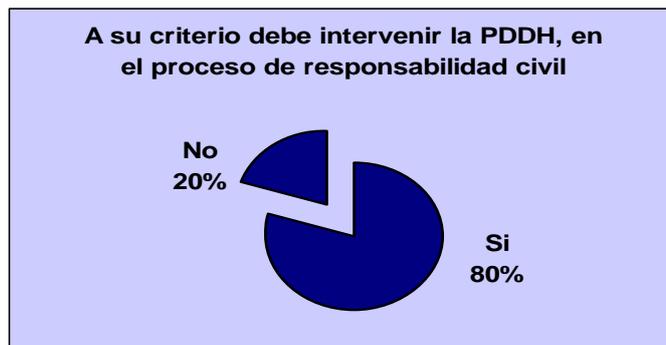
Detalle	Frecuencia	Cantidad	Porcentaje
Si	II	2	40.00%
No	III	3	60.00%
Total		5	100.00%



1. El 40 % de las personas encuestadas si tiene conocimiento de como hacer valer sus derechos ante un caso de mala praxis
  
2. El 60 % de la población encuestada expresa no tener conocimiento a que instituciones acudir para hacer valer sus derechos
  
6. **¿Que papel cree usted que debe adoptar el Estado para erradicar esta problemática?**
  - Desarrollar un programa integral de salud en el cual se promuevan los derechos de los pacientes.
  - Mejorar la currricula educativa para formar profesionales capaces.
  - Controlar el sistema de salud para lograr que los casos disminuyan
  - Realizar campañas de difusión con el objetivo que la población conozca a que instituciones recurrir en caso de ser víctima de mala praxis

**7. ¿Cree usted que la PDDH, debe intervenir en el proceso de responsabilidad civil a favor del perjudicado?**

<b>Detalle</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	HI	4	80.00%
No	I	1	20.00%
Total		5	100.00%



1. El 80 % de las personas encuestadas consideran que la PDDH, si debe intervenir en el proceso de responsabilidad civil, debido a que es una institución creada para tal fin
2. El otro 20 % de la población opina que no debido a que no es una institución que toma parte directamente si no que debe de ser a pedimento de parte interesada.

## **RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS**

**1- ¿Que opina usted de la mala praxis o negligencia medica que afecta a un sector de la población?**

La muestra obtenida considera que la mala praxis o negligencia medica afecta al sector más desposeído o de poco recursos económicos, ya que son estos en su mayoría quienes son mal atendidos en los hospitales nacionales.

**2- ¿Considera usted que los mecanismos legales con que cuenta nuestro país son los adecuados para garantizar y hacer cumplir los derechos constitucionales inherentes al ser humano?**

De acuerdo con la muestra obtenida se considera que los mecanismos legales con que se cuentan son los mas idóneos, pero no son aplicados conforme a la ley, por lo tanto esos derechos seguirán violentándose.

**3- ¿Cuál es el papel que debe jugar el Estado para la protección de los derechos que le son violentados a la victima con el mal ejercicio de la profesión medica?**

El resultado obtenido demuestra que el papel que debe jugar el Estado es de protector y garante de los derechos que la misma constitución establece.

**4- ¿ Cree usted que con la privatización de los hospitales y por que no del Sistema de Salud minimizará el problema de la mala praxis medica?**

La muestra dice que no, que mala praxis habrá en los hospitales públicos como en los privados, y se minimizará cuando se mejore la preparación académica de estos profesionales, adquieran mayor experiencia laboral y se apliquen los mecanismos legales para erradicar el problema.

**5- ¿Considera usted que las instituciones hospitalarias públicas han sido los escenarios donde se han dado los mayores casos de mala praxis?**

No, ya que existen en el sector privado como en el público solo que estos últimos no la hacen saber por razones lógicas.

**6- ¿ Considera usted adecuada la forma en como el Estado se responsabiliza en los casos de mala praxis medica?**

La muestra manifestó que no es adecuada, debido a que no hace nada por minimizar, ni por corregir las causas que provocan este tipo de situación y tampoco ayuda al sector desprotegido que se ve afectado por lo mismo.

**7- ¿ Cree usted que el Ministerio Público debería intervenir en los casos de mala praxis cuando se han contravenido los derechos más importantes como es la vida, la integridad física, psíquica y moral de las personas?**

Si debería intervenir pero solo lo hace cuando considera que la acción realizada por el medico esta tipificada como delito en la ley penal.

## *CAPITULO VI*

### *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

#### *CONCLUSIONES*

- No existe un efectivo control y vigilancia por parte del Estado para hacer que esta problemática se minimice.
- El temor existente por parte de los familiares del paciente afectado de mala praxis cuando todavía vive y depende de los medicamentos médicos suministrados por el mismo medico.
- Los vacíos y omisiones legales existentes en las leyes provocan inseguridad jurídica en los afectados a la hora de iniciar un proceso en contra del medico.
- La falta de interés por parte del Ministerio Publico en hacer cumplir la Cn y leyes secundarias en relacion a los derechos de las personas que les son vulnerados en este tipo de procesos.
- La existencia del factor pobreza sigue influyendo a la impunidad de la acción y por lo tanto a la no-aplicación de una pena pecuniaria a favor del que ha sufrido directamente la mala praxis medica.

## ***RECOMENDACIONES***

- Crear leyes y reglamentos de aplicación directa para casos de mala praxis o negligencia medica
- Mayor responsabilidad legal y económica por parte del Estado al momento que un empleado publico infrinja la ética y el fin por el cual sean creado las instituciones hospitalarias.
- Mayor accesibilidad por parte de las instituciones hospitalarias a la hora de proporcionar información que conlleve a minimizar el mal ejercicio de la profesión medica
- Mayor insistencia por parte de los afectados en hacer cumplir el derecho a una indemnización por vía judicial.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Cabanellas de Torres, Guillermo  
Diccionario jurídico. Editorial Heliasta S.R.L.  
Buenos Aires,  
Tercera Edición 1980
- Castaneda Padilla, Ana Gloria,  
La Responsabilidad Profesional del Médico desde la perspectiva  
penal  
Tesis, U:E:S, San Salvador, 2000
- Canales Cisco, Oscar Antonio.  
Derecho Procesal Civil Salvadoreño.  
Tomo I, primera edición.  
UCA Editores, 2001.
- Memorias de Licenciados  
Derecho Civil, Tomo 1, Vol., 25-30 editorial jurídica de Chile
- Mortecino Giral Manuel Arturo y otros  
Selección de ensayos doctrinarios, Nuevo Código Procesal Penal  
Edición 1º 2001, UTE/UPARSJ
- Osorio, Manuel.  
Diccionario de ciencias Jurídicas y sociales.  
Editorial Heliasta S.R.L., Argentina
- Acosta Ramírez, Vicente  
De la Responsabilidad Civil Médica”  
Tesis. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1990
- Ayala Cerritos Martín Rodolfo y Ramos Aquino, Rafael Antonio  
“La eficacia de la responsabilidad civil en proceso penal”

Tesis, Universidad de El Salvador, San Salvador 1969.

- Cardona Hernández, Alfredo.

“La Responsabilidad Medica ante la ley”

Tesis, para obtener el Titulo de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Universidad de El Salvador, San Salvador 1995

- Machuca Flores, Carlos Alexander y otros

“La responsabilidad del Estado y del Medico ante la mala praxis en El Salvador

Tesis U.E.S., San Salvador, 1995

- Mena Rosales, Nelson Rodolfo

“La acción civil derivada de la acción penal

Tesis U.E.S., San Salvador, 1975

- Orellana Garcia, Claudia Leonor y otros

“ De la ejecución de la responsabilidad civil en la medicina, en casos de mala practica denunciados ante los tribunales judiciales de San Salvador en el periodo comprendido entre los años de 1994-1999

Tesis, U.E.S., San Salvador, 2001

- Caseros Linares, Luis.

Revista Justicia de Paz

Año 1, volúmen 1, San Salvador, 1988

- Publicaciones de la Prensa Grafica

De fecha 12 de junio de 2002

*ANEXOS*

## **AFECTADOS POR MALA PRAXIS**



### **AFECTADOS POR MALA PRAXIS.**

Varias personas afectadas por la mala praxis médica, y representantes de la Asociación para la Defensa de la Salud, se concentraron en las afueras de las oficinas de la Fiscalía General de la República, para exigir una audiencia del titular, a fin de que explique las razones del porque no han procedido las investigaciones en más de 300 casos, cometidos en hospitales nacionales. (Foto: Nilón García).

## Afectados de supuesta mala praxis, presionan a Fiscalía para que actúe

Iván Escobar  
Redacción Co Latino

dar respuesta a por lo menos 309 casos de mala praxis que aun no han sido resueltos. Re-

Ricardo Iraheta, fue intervenido en 1994, en el Hospital Nacional Zacamil, por apendicitis, una intervención quirúrgica que nunca se imaginó, le iba a llevar al borde la muerte y le costaría una fortuna para lograr una recuperación.

Ocho años después, este hombre espera que se le aclare, judicialmente, porqué durante la intervención se le practicó una operación larga que comprendió la abertura de parte de su abdomen e incluso se le hicieron varias fotografías, sin su consentimiento. Su intervención estuvo a cargo del Dr. José Roberto J., a quien asegura denunció ante las autoridades judiciales, y que fue exonerado meses después por un juez de Mejicanos, recuerda.

Iraheta, al igual muchas personas, no entiende como los órganos de justicia en el país no proceden para investigar este tipo de casos de mala praxis, que han llevado a muchas personas a la muerte, sin que se logre hacer justicia. "Como son personas humildes las autoridades no proceden, sin fuera alguien prominente otra cosas fuera", se queja fuera del edificio de la Fiscalía General de la República, en espera de ser recibido junto a miembros de la Asociación para la Defensa de la Salud.

Miembros de esa asociación, exigieron esta mañana al Fiscal General de la República, Belisario Artiga, les conceda una audiencia para definir mecanismos que permitan

representantes de la asociación se concentraron esta mañana en las afueras de la Fiscalía, junto a afectados por mala praxis, y advirtieron que se mantendrían en el lugar hasta conversar con el fiscal.

Los afectados argumentan que llevan, varios meses de querer conversar con el funcionario, sin embargo, este se ha negado a recibirlos, argumentando en que se encuentra fuera del país.

Desde 1991, hasta la fecha, la asociación, ha denunciado 309 casos, de los cuales 8 son los únicos que han prosperado; sin embargo, la gran mayoría considerados como "graves", aun esperan ser resueltos y en gran parte ni se han abierto expedientes para ser investigados por las autoridades.

Wilfredo Alfaro, presidente de la asociación, argumentó que los casos denunciados, en su mayoría, han sido cometidos por médicos practicantes. "Un 70 por ciento de los casos que existen son ocasionados por practicantes", recordó. La Asociación, de no lograr una audiencia con el fiscal, presentarán a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) un recurso de amparo, para que el máximo órgano de justicia exija a la fiscalía que cumpla con su papel defensor.

La única institución en la cual han logrado recepción es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Hu-



### **AFECTADOS POR MALA PRÁXIS.**

*Varias personas afectadas por la mala praxis médica, y representantes de la Asociación para la Defensa de la Salud, se concentraron en las afueras de las oficinas de la Fiscalía General de la República, para exigir una audiencia del titular, a fin de que explique las razones del porqué no han procedido las investigaciones en más de 300 casos, cometidos en hospitales nacionales. (Foto: Nilton García).*

manos. Iraheta aseguró que una resolución de la Procuraduría exige al Estado una indemnización por los gastos que incurrió, luego de ser intervenido, pero, no ha sido tomada en cuenta, lamenta, mientras muestra a los periodistas las cicatrices en su abdomen, producto de la operación, en 1994.

# Negligencia en el caso

Cristian Hernández, octava víctima de dengue, no recibió un medicamento porque no hubo quien abriera la farmacia del hospital Bloom.

En Rivas

2012-07-03 12:15

El Hospital Nacional Benjamín Bloom sí tiene el medicamento que Cristian Antonio Hernández necesitaba para tratar la anemia aguda que le causó el dengue hemorrágico y posteriormente la muerte.

Sin embargo el medicamento no llegó al paciente (anemia hemolítica) porque la farmacia estaba cerrada y no había quien le abriera, confirmaron el director del hospital Bloom, Sergio

**8**  
VÍCTIMAS DE  
DENGUE

**8**  
% DE  
FALLECIDOS

**0**  
FALLECIDOS  
DÍA



Foto: LA PRENSA GRÁFICA

**VEINTO AÑOS.** Compañeros de estudio de Cristian Antonio Hernández, de 11 años, que falleció por la complicación del dengue hemorrágico, cuando falleció en un laboratorio de nuestra ciudad, en un momento crítico de la



“Hubo falta de comunicación, no negligencia”

El director del hospital Benjamín Bloom, Sergio Parada, admitió que Cristian Antonio Hernández no recibió el medicamento para tratar una complicación derivada del dengue hemorrágico. Parada no sabe si el menor pudo haberse salvado si le hubieran suministrado el medicamento. Dijo y agregó, lo que para él más le duele es que nadie logró entregar a los médicos especialistas del hospital la medicina requerida.

# de Cristian

## LO QUE HACE LA INMUNOGLOBULINA

Esta es la definición del uso y el tratamiento de la inmunoglobulina, vista desde la experiencia de tres médicos pediatras: el director del Bloom, el presidente de la Asociación de Pediatría y el presidente del Colegio Médico.

### LUIS HERRERA, ASOCIACIÓN DE PEDIATRÍA

■ "Lo que hace es mejorar, estimular la producción de glóbulos rojos. Mejora el mecanismo de protección. Evita que el glóbulo rojo se rompa y no haya la severa rufatura sanguínea. Pasa a los efectos positivos que tiene la inmunoglobulina, no llega a revertir las secuelas que ya son afectado al paciente."

### SENCIO PARADA, HOSPITAL BLOOM

■ "Lo que hace el medicamento es evitar los anticuerpos que genera el paciente contra los glóbulos rojos. Esos anticuerpos ya no se van a unir al glóbulo rojo y al no unirse el organismo ya no los destruye. No se puede considerar que la inmunoglobulina sea cuanto más efectiva porque hemos tenido pacientes que se les ha suministrado y no responden."

### GUILLERMO MITA, COLEGIO MÉDICO

■ "En algunos casos, este medicamento se utiliza para proteger de infecciones. A veces se usan (inmunoglobulinas) específicas dependiendo de cada enfermedad. Es un tema con mucha discrepancia. El tema de usarlo o no es polémico. Hay quienes sostienen que no funciona y quienes sostienen que sí."



## ADIÓS A CRISTIAN

### Lágrimas y desconsuelo

El pequeño Cristian estuvo acompañado de principio a fin por familiares y amigos.

#### Celia Banzo

COLEGIO MÉDICO

Las esperanzas que los familiares y amigos de Cristian albergaron durante más de 22 días por la que el pequeño logró sobrevivir desparecieron la madrugada del viernes, cuando sus familiares que el pequeño había muerto.

Ante el desconsuelo que vivió sus familiares en los días de quietos lo querían y desahalan su recuperación. Aparecieron las palabras y en las lágrimas que mostraron en el último adiós.

Sus familiares lloraron una larga fila y se armaron con una flor para verlo por última vez y darle palabras de cariño.

Su madre no fue la excepción. Pero el dolor era más grande que se sintió como humano entre las lágrimas que le regalaba por última vez sobre el vidrio de su ataúd.

Quemas cercaron al Cristian alegre y juguetón, le otorgaron minutos de amor.

No hubo quien no demostrara que una lágrima por el pequeño, que por más de 22 días se almorzó la vida hasta que no pudo más.



**FAMILIA CRISTIAN.** El hijo heredado de 11 años (en primer plano), llorando al lugar que ocupaba Cristian. Intenso llanto de un niño con un gesto triste, en un momento.

■ SE REPORTAN FALLAS EN LA ATENCIÓN DE TRES DE LOS OCHO NIÑOS QUE HAN MUERTO POR DENGUE HEMORRÁGICO EN LO QUE VA DEL AÑO



■ Nombre:

Néstor Romero

Falleció el 14 de junio en el Bloom, luego de que se lo trató por fiebre tifoidea en Zacatecoluca.



■ Nombre:

Joselyn Alvarado

Falleció el 25 de junio rumbo al hospital San Juan de Dios, Santa Ana, donde consultó días antes y no fue ingresada.



■ Nombre:

Cristian Hernández

Falleció el 7 de julio en el Bloom donde no se le aplicó una medicina para la anemia.

# Errores fatales de Salud en tres muertes por dengue

■ AUTORIDADES DEL RAMO SANCIONAN A DOS MÉDICOS Y ORDENAN CAMBIOS EN HOSPITAL BLOOM PÁGINAS 4 A 6



#### JUDICIAL

José Luis Saca estuvo secuestrado en la zona del bulevar Constitución, en la capital.

Páginas 18 y 20

## NACIONALES

LA PRENSA  
GRÁFICA

#### POLÍTICA

El Presidente de la República, Francisco Flores, denunció ayer mano terrorista en caso maquias.

Página 22



Jueves 11 de julio de 2002

4

# Negligencia en 3 de las muertes por dengue

#### ■ SALUD

El ministerio reconoce fallas en el diagnóstico, la hospitalización y la administración de medicinas.

#### ■ SANCIONES

Un médico de Santa Ana fue expulsado del hospital y en Zacatecoluca hubo suspensión.

#### ■ PRESIDENTE FLORES

El mandatario salvadoreño consideró que debe haber cambios en la administración del Bloom.

**NECESARIOS  
LA SALUD**

**25  
CLASICO**

**15  
MOROSUCO**

"Durante el fin de semana mi hijo permaneció en la cama. Los médicos lo 'regaron', pero cuando se levantó la inflamación de mi hijo aumentó y la prescripción comercial de Sandoz glaxiano no estaba disponible por el parente. Hubo mala comunicación", afirmó el director del principal centro asistencial público de niños en El Salvador.

novata La Jara es sus servicios

De hecho, cuando se enfrentó a la situación de emergencia, a pesar de que un canal de televisión mostró su estado del estado por la noche colaboraron para adquirir la medicina.

El farmacéutico de Sandoz, Herbert Betancourt, calificó lo sucedido como un "error administrativo", (de más que).

La inmediatez de las labores se dio para comenzar la anemia que presenta Cristian, según le explicó el vicepresidente del Hospital General Juana

Se enclavó, pero el director del Hospital controló al momento de asegurar que la administración de la dosis de la mezcla del hierro de Glaxo, que se usó en el momento de la emergencia.

"El niño tenía infección preexistente y no era controlado", dijo el farmacéutico, quien aseguró que la muerte cerebral de Cristian ocurrió entre los días de que se encontraba que estaba de anemia y que no se le había suministrado el medicamento de la medicina.

El padre de Cristian, José Her-

rández, afirmó que el diagnóstico inicial, de aquellos días, de la anemia, desde entonces el niño por 22 días dejó que de la combinación de medicamentos "sintió" mejor. El papa aseguró que se comunicó con los 15 mil dólares que cuesta el medicamento, por lo que pidió ayuda a los medios de comunicación para intentar conseguir el medicamento.

Fue la calidad de la respuesta la que supuestamente fue el punto, aunque añadió que si existió fue con el día de acudir.

**LA PRENSA GRÁFICA:** Usted dice que el niño no murió por anemia, sino por "shock", entonces ¿por qué piden con urgencia el medicamento si ya lo tiene, además, muerte cerebral?

Según el farmacéutico, los médicos de la unidad de cuidados intensivos (UCI) al ver la complicación del niño hicieron la petición, pero en su momento se le dio a seguir.

**¿Por qué?**

Porque si tenía infección nos sería el niño nunca se pudo recuperar. Ninguno de los tratamientos administrados logró mejorar la anemia cerebral.

Pero los médicos internistas aseguraron, con autoridad, que el niño había mejorado, que estaba conciente y que se alimentaba.

Basta con sus síntomas alarmantes, a menos que sea un momento para saber el momento final de un paciente.

**Si Cristian hubiera recibido el medicamento, ¿pagaría con vida?**

No se puede decir, porque no se trata de un medicamento.

**¿Hubo negligencia médica?**

No se calificaron, pero hubo mala comunicación.

# "Fue un error de administración": Salud

**Quiana Romero**

en el momento de la salud



Quiana Romero, farmacéutica de Sandoz

hospital, pero no había sido reportado a los médicos internistas que le suministraron el medicamento.

Una de ellas fue la anemia hemolítica autoinmune, pero la cual no es visible al momento diagnóstico como una anemia hemolítica.

A pesar de que el Hospital General de la medicina pediátrica para esta enfermedad, que se le aplicó el medicamento de Sandoz, que se le aplicó de "resolución" en la entrega de la medicina.

"Tratando de hacer un control especial, pero es uno del medicamento, se me pasó que no existía un el hierro, pero se le suministró", según.

El farmacéutico aseguró que la información para aplicar el hierro está en manos de especialistas de Hospital La Jara y de los médicos de Betancourt, aunque su prescripción

se precisa y si no se encontraba el medicamento se le suministró con las mismas condiciones.

Por otro lado, afirmó que hubo un cambio administrativo al momento de usar el medicamento, pero afirmó que un error fatal como éste se repite a menudo.

"No podemos permitir que se toquen esta persona o esta persona (personas de confianza) no se pueda utilizar esa medicina, cuando está indicada en una persona", aseguró el farmacéutico.

El farmacéutico explicó que existe una comisión permanente que está formada por médicos y que analiza cada caso y se compromete que existan los datos.

Por último, "Estamos utilizando el medicamento pediatría más seguro, la medicina (de Cristian) era sumamente difícil".

**Dengue en Honduras cobra ya ocho víctimas**

Página 21

En tres de las ocho muertes infantiles que el sistema salvadoreño ha ocasionado este año hubo errores graves en el tratamiento que los pacientes recibieron, según los análisis que ha realizado el Ministerio de Salud Pública.

El viceministro de ese cartera, Herbert Betancourt, reveló ayer que "las fallas o los errores" sucedieron en los casos de Joshy y Mercedes Alvarado, de siete años, procedente de El Ciego, Santa Ana.

También se detectaron fallas en el caso de Néstor Fernando Botero de la misma edad, y oriundo de Zacatecoluca, La Paz. El sistema también falló con Cristian Antonio Hernández, de 11, procedente de Sacapulas en San Salvador.

"Con el caso de la niña de Santa Ana, sí reconocemos que hubo un error, que debió ser ingresada y no lo fue. Con Néstor, hubo un mal diagnóstico médico, y con Cristian, una falla administrativa", detalló ayer Betancourt.

LA PRENSA GRÁFICA realizó una investigación sobre el caso del niño Néstor, que arrojó la conclusión que Betancourt confirmó.

#### Sancciones administrativas

Frente a estas graves fallas y los sanciones en recepción, aspejeo el funcionamiento. Lo que puedo garantizar es que en todas las circunstancias donde se han cometido omisiones o errores también se han dado correcciones", precisó.

Ayer mismo, el Presidente de la República, Francisco Flores, se refirió al caso de Cristian y admitió que hubo un "error administrativo" en el hospital Benjamin Blanes que evita que el niño reciba un tratamiento contra la anemia

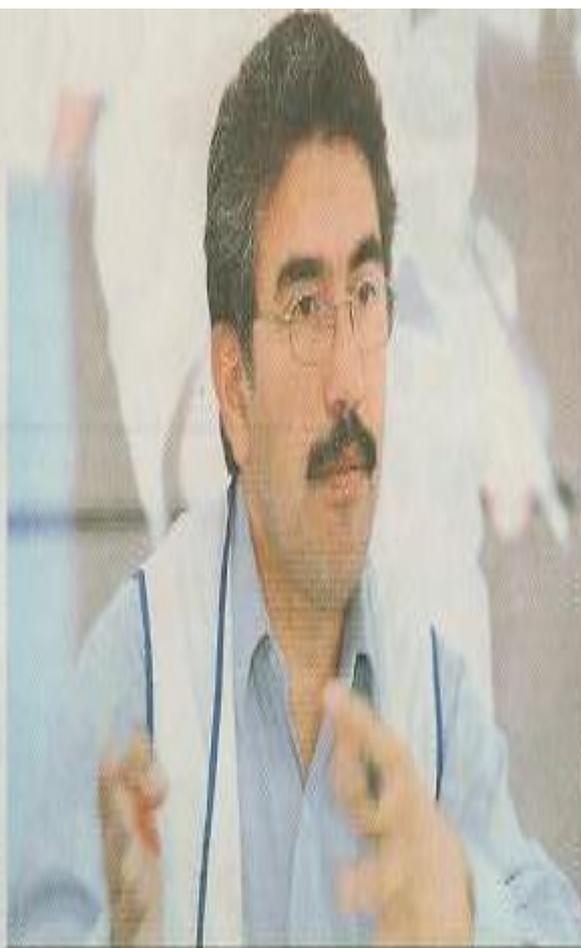


Foto: LA PRENSA GRÁFICA

**EXPLICA ERRORES.** El viceministro de Salud, Herbert Betancourt, dijo ayer que en el 72.5 por ciento de las muertes, por lo que hubo errores de parte del sistema de salud. Le lo que en el año han ocurrido ocho muertes infantiles, mientras que en la quincena de 2010 murieron 11 menores.

*Lo que puedo garantizar es que en todas las circunstancias donde se han cometido omisiones o errores, también se han dado correcciones."*

Herbert Betancourt, viceministro de Salud Pública.

que presentó.

Flores apuntó: "Debemos contribuir la administración del hospital

para que esto no vuelva a suceder, naturalmente lo tanto eso debe suceder".

## CASTIGOS

Salud ya estableció los sanciones que aplicará en los hospitales donde ocurrieron los fatales.

#### H. Santa Teresa, La Paz

El médico responsable, que cursaba primero año de residencia de los tres recién nacidos para especializarse, ya no continuará con el grupo de sicarios asignado a ese hospital. Tendrá que iniciar un nuevo proceso.

#### H. San Juan de Dios, Santa Ana

El médico que realizó el diagnóstico de la niña fue sancionado con 15 días de suspensión laboral en concepto de sueldo.

#### H. Benjamin Blanes, San Salvador

El comité investigador basado en evidencias procesales, determinó que es necesario realizar cambios administrativos.

la sanción que corresponde.

En el caso de Joshy, el doctor que lo hospitalizó a la madre fue expulsado del centro asistencial, detalló el viceministro.

En el hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, el jefe de servicios médicos, David Cuevas, manifestó que no estaban autorizados para dar declaraciones. Salud aseguró que para evitar más errores han contratado a especialistas para los diferentes casos.

**Los chequeos no fueron constantes**

Página 1

## DÍA 1: 6 DE JULIO

Cristian Hernández fallece al filo de la medianoche por secuelas de dengue hemorrágico. Es la octava víctima.



## DÍA 2: 7 DE JULIO

Se revela que una empresa yegó a la muerte de Cristian y que no se le admitió medicina porque la familia estaba con los



## DÍA 3: 9 DE JULIO

Entienden a Cristian Solución que Cristian murió por una prueba aguda y la culpa



## DÍA 4: 10 DE JULIO

El viceministro de Salud, Hernán Escobar, aceptó traer enferos en tres meses.



# Suspenden por quince días a doctor que trató a Cristian

Dos semanas sin sueldo es la sanción para el galeno que cometió el "error" de pedir al padre del menor que buscara la medicina para su hijo.

De Nive

## VELAS EN ROJE

El médico que fue sancionado en el Bloem por haber pedido una medicina no fue autorizado por el director para defenderse.

Nombre:  
Victor Velaz

Experiencia:  
seis años en el



El médico internista Víctor Velásquez de la Unidad Geriátrica internista del Hospital Benjamín Ríos, fue preso con el diagnóstico por el "error administrativo" (incluido el caso del niño Cristian Antonio Hernández, a quien no se le admitió un diagnóstico para la anemia, según la del doctor internista que padece).

La situación cambió en 15 días de suspensión laboral sin pago de sueldo. El cambio será efectivo a partir del próximo 13 de octubre.

#### El error de Velásquez

El director del Ríos, Sergio Parada, explicó que la falta que le costó el cargo se relacionaba en que sometió al padre del niño a una situación incómoda: "Al haberlo a los medios de comunicación a declarar el diagnóstico que estaba en el hospital".

Sin embargo, Parada parece que consideró la opinión del Presidente de la República, Francisco Flores, quien en la conferencia del recién pasado miércoles dijo sobre la actuación de Velásquez: "Es que él hizo lo correcto y es ir a la familia a decir que por favor le lleven el medicamento, activamente busco asegurar el medicamento, así que aquí estamos frente de un error, en la estructura administrativa del hospital y no dentro de un error clínico o un error técnico de parte del doctor", externó el mandatario Flores.

El mes de octubre, luego del pasado ses de julio.

LA PRENSA GRÁFICA

hospital Ríos.

#### Carga:

1600 en referencia de la unidad de cuidados intensivos, donde lleva dos años de trabajo.

con Velásquez, pero prefirió no dar opinión.

La actitud del padre retroversa con la orden de Parada, quien se apoya el derecho que tiene el hijo de ser investigado "no está autorizado para dar declaraciones", según explicó Parada.

Otras de las acciones fueron aplicadas a otros dos médicos en el Hospital Santa Teresa, de Zacatecoluca, y San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana.

Ante la negligencia del Ríos, el Presidente de la familia, Francisco Flores, dijo al miércoles recién pasado que debía cambiar la administración del hospital para que esos errores no se repitan más. Sin embargo, para el director desde las palabras de Flores nunca sucedieron su despido. "Las medidas que hemos tomado son la suspensión temporal del médico, el traspaso de la medicina del servicio de Oncología a la farmacia central y cambios en el sistema de supervisión", detalló. Los diputados del PCN, renovadora y el FMLN piden una investigación legislativa y la intervención de la Fiscalía. Que sea aparte.

#### Diputados piden investigar errores de Salud

Página 10



Foto: LA PRENSA GRÁFICA

**SANCCIONAR A MÉDICO.** Sergio Parada, director del Hospital Ríos, en conferencia de prensa informó que un doctor será suspendido por 15 días sin pago de sueldo.

## INMUNOGLOBULINA

# "Medicina no era tan necesaria": Parada

### En Dos

por LA PRENSA GRÁFICA

La última información oficial sobre la necesidad de que se le administre la inmunoglobulina a Cristian Antonio Hernández todavía no está clara.

Ayer, el director del Hospital Benjamín Ríos, Sergio Parada, dijo que se realizó una investigación para determinar la posibilidad de que podía ser la inmunoglobulina para la salud del niño, y la

conclusión del Comité del Dosaje fue que la medicina "no era tan necesaria".

Sin embargo, el director no pudo explicar por qué el comité aplicó un "grado" de necesidad a la aplicación de la medicina.

El mismo día que falleció Cristian (domingo 7 de julio), el viceministro de Salud se lamentó el niño presentó una anemia hemolítica autoinmune, que se confirmó como grave.

El medicamento, según Parada,

le prescribió una hemorragia que evolucionó al niño en anemia del momento del mismo domingo.

Luego de la opinión de la especialista, de quien Parada no proporcionó la identidad, Velásquez el medicamento en la farmacia central del Ríos.

Al día siguiente que el niño no estaba disponible en el hospital y que le pidieron en el Servicio de Oncología. Otros dos médicos de Santa Ana y La Paz fueron sancionados por Salud.



**TRASLADAN MEDICAMENTOS.** Hacia su clínica a algunos medicamentos utilizados para tratamientos especiales.

**FISCALÍA**

*"No estamos pensando en abrir una investigación."*

**Delano Ariza,**  
fiscal general.

El fiscal general, Delano Ariza, ha dicho que no abre una investigación de oficio debido a que ningún miembro de la familia ha presentado una denuncia en la institución. Añade, que no investigará porque el delito es un episodio.

**FESPAD**

*"De oficio debe investigar la Fiscalía."*

**Roberto Orjano,**  
FESPAD.

La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) considera que se ha cometido un delito que no funciona el sistema de control administrativo, el cual obstaculizó la atención a los médicos. La FESPAD cree que la Fiscalía debe investigar.

**MAJISTRADO**

*"La Fiscalía debe realizar si no hay omisión."*

**Marcel Ernesto Focón,**  
magistrado de la Cámara de Maicao.

El magistrado de la Cámara de Maicao es de la opinión de que si la Fiscalía General de la República no realiza de oficio una investigación no entró en el delito de omisión de la investigación. El juez Roberto Arriaga Orjano cree también que la FGR debe investigar.

# Diputados piden investigar errores de Salud

**Los Diputados**  
piden investigar.

**EL CULPABLE ES SALUD**

Los partidos PCN, FMLN y la fuerza opositora exigen que se apertura de una investigación legislativa sobre los errores cometidos por Salud en los meses de los millo y febrero.

El diputado Orlando Arriaga del PCN, considera que se debe investigar "a fondo", para lo que se reunirá una comisión de trabajo para poder emitir la resolución de la Asamblea Legislativa.

Los culpables no pueden recaer en una sola persona, existen otros culpables involucrados.

"Es un problema del sistema de salud, desde el que tiene los datos hasta el médico que va, y como en general se practican."



La historia de un paciente en un hospital. Un hecho, una historia, una selección de investigación, según la periodista Lucinda Cortés.

La medicina moderna que se debe evaluar la capacidad que tienen las técnicas de salud para cambiar los estilos de vida.

También señaló que se ve que se están haciendo esfuerzos para prestar los servicios a los pacientes. "Y si se crean nuevos, ¿qué es el caso de ellos?", preguntó.

El doctor Juan Ángel Alvarado lamentó la muerte de los niños, la muerte de "una" de Salud que a tres niños en particular, cuando se está el empujando fundamental es a tener en que el Ministerio de Salud enfrenta la situación de epidemia.

#### Salud trabaja bien

Salud trabaja bien, dijo el ministro que el ministerio ha puesto "toda la voluntad y los recursos" para combatir el mal.

Aunque que los errores se van pueden considerar como accidental, por cuanto "no hubo intención de dañar", analizó el ministro de salud, quien señaló que está trabajando para evitar que esto se repita.

Después de seguir del Hospital Nacional de Socorro, pero no acudir a trabajar y las obligaciones de los servicios en los hospitales en los centros hospitalarios.

Abel Carrasco, 68 años, trabaja.

"El problema es científico, no solo de médicos, pero esto no es nuevo, viene desde hace años."

José Alberto Rojas, 47 años, empleado.

"A los médicos les exigen demasiado trabajo y lo que agotan, como túmanos pueden cometer errores."

Osvaldo de Pérez, 27 años, empleado.

La petición por el estado de derecho y justicia es la Comisión de Salud y Bienestar de la Asamblea que se está de los miembros en reunión.

#### ¿Dónde está la Fiscalía?

El PUN denuncia acerca de la investigación por el estado de derecho de la Fiscalía General de la República para hacer una investigación.

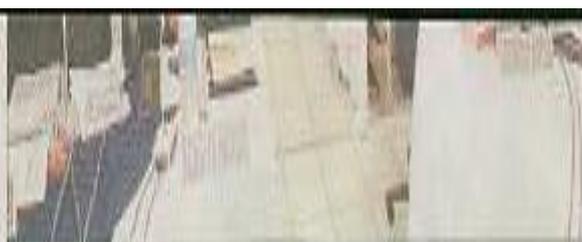


Foto: AFP/El Comercio/El Comercio

#### QUE SE INVESTIGUE

El artículo de la Constitución establece que se investigará en los casos de un delito cometido por el Estado.

## JUECES Y ONG RECUERDAN DEBER CONSTITUCIONAL

# Exigen que Fiscalía actúe de oficio

José Zamora Carrasco, ministro

de Justicia

Justicia y representantes de organizaciones de la sociedad civil demandan a la Fiscalía General de la República que actúe de oficio en casos de los delitos de corrupción que se han cometido en los últimos meses.

Adolfo Berro, uno de los abogados de la Fundación de Estudios para la Defensa del Derecho (FEDD), señaló: "Si se ha comprometido un control administrativo que no funciona y se está deteriorando la democracia a los niveles, obviamente estamos ante un caso que debe ser investigado por la Fiscalía".

Si, en cambio, el abogado dijo que deben detenerse responsabilidades en el momento, porque se trata de culpar solo a los políticos que aluden a los delitos. Para el profesional, también es un deber de preservar los delitos de corrupción, lo que es responsabilidad exclusiva de los jueces, según el SPJ.

Por su parte, el magistrado de la Cámara de Ministros, Manuel Chaves Pineda, indicó que si la Fiscalía se resiste a investigar de oficio, no cometerá un delito tipificado como delito.

Para el juez Jairo de Instrucción, Augusto Arias Urbán, el delito que se comete en el caso

de corrupción es el de homicidio culposo, el cual no necesita de una denuncia.

Muchos tanto, el fiscal estatal de la Corte Suprema mantiene su posición de no investigar delitos que no son denuncia de un familiar al respecto.

Al menos eso es lo que el abogado de comunicaciones de la Fiscalía General, Alicia Quispe, respondió a una petición de entrevista sobre el tema en la PUN-SIGRAFICA.

Quispe no responde a petición de publicación

## AYER SE SUSPENDIÓ AUDIENCIA PRELIMINAR

## Acusan a médico del ISSS por mala praxis

## MEXICO GIMELDA

CENTROAMERICANA.COM

El jefe de la Unidad de Cirugía Plástica del Hospital Atlacatl del ISSS, Mario Francisco Interiano Solguero, es procesado en los tribu-

nales por una supuesta mala praxis cometida en perjuicio de una mujer.

Luz Cartagena fue intervenida en noviembre de 1997 de su mano izquierda.

La cirugía habría sido todo un éxito de no ser porque

dentro de su mano quedó un pedazo de aguja que le provocó severos dolores.

Debido a ello Cartagena se sometió a un tratamiento y mediante una radiografía se descubrió que dentro de su mano tenía un objeto extra-

ño.

La atestada, residente en Ahuachapán, fue remitida al mismo médico que la operó y le explicó lo sucedido, pero la respuesta que recibió fue que "ella misma se lo había metido". Tras esa reunión la mu-

jer decidió presentar la denuncia ante la Fiscalía.

## Se suspendió audiencia

El juez Segundo de Instrucción, Ricardo Canales Herrera, suspendió ayer la audiencia preliminar debido

a que falta un informe de Medicina Legal.

El pasado viernes 4 de enero Cartagena fue operada nuevamente en el Hospital Zacamil, donde se le extrajo el pedazo de aguja, ahora en poder de Medicina Legal.

LA UNIÓN

## A juicio enfermera y doctora por mala praxis

**Carlos Henríquez**

DEPARTAMENTO DE Prensa COM-07

El próximo 11 de julio se

desarrollará la vista pública de un médico y una enfermera. El primero presuntamente habría lesionado a un colega cuando éste era operado;

mientras que la segunda habría provocado parálisis en la pierna de una niña.

Según la Fiscalía, el médico Mauricio R. fue acusado

por su colega Guillermo Marroquín de haberle perforado el intestino durante una operación para remover el apéndice. La cirugía se llevó a cabo el 8 de marzo de 2000 en el hospital nacional de La Unión.

En los siguientes días, la víctima presentó complicaciones, por lo cual fue trasladada al hospital Rosales, de San Salvador, donde se le descubrió una infección en el abdomen, que incluyó la necrosis (muerte) de la pared abdominal; por tanto usa una malla especial para impedir la salida de las vísceras.

Asimismo, la Fiscalía dijo que la enfermera del hospital nacional de Santa Rosa de Lima fue acusada de lesiones culposas en una niña de tres años, a quien aplicó una inyección que le dañó el nervio ciático, lo cual le causó parálisis en la pierna derecha.